TOMO XX MONTEVIDEO, Miércoles 31 de Agosto de 1910 Núm. 1447

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.50 |
| " trimestre | " 1.50 |
| " semestre | " 3.00 |
| " año | " 6.00 |
| Número del día | $ 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " 0.20 |
| " " de años anteriores | " 0.50 |

CAMPAÑA

| | |
|---|---|
| Por trimestre, adelantado | $ 2.10 |

EXTERIOR

| | |
|---|---|
| Por año, adelantado | $ 9.60 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL



## PARTE OFICIAL

### Ministerio del Interior

*Resolución* recaída en el asunto sobre detención del director de «El Pueblo» señor Vera Rojido, por la policía de Minas.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 29 de 1910.

Vista esta información sumaria, mandada instruir para determinar cuál ha sido el procedimiento de la policía de la ciudad de Minas en la detención del director de "El Pueblo", señor Vera Rojido, realizada el día 9 del corriente en aquella localidad.

Considerando: 1.o Que del examen de estos antecedentes resulta: A) Que aun cuando el subcomisario Lerena afirma que el señor Vera Rojido ostentaba en el bolsillo del sobretodo un revólver, este hecho sólo está acreditado por la exclusiva declaración de dicho funcionario policial, y no se explica cómo si tal afirmación fuera exacta, Lerena no aprehendió en el acto al señor Vera Rojido, como era su deber, constatada la flagrancia del delito, en vez de invitarle á que lo acompañara á la Comisaría, sin querer darle explicaciones de tal acto en el trayecto que recorrieron, dándole la voz de preso una vez que llegaron á aquélla y privándolo del arma que llevaba el detenido; B) Que el subcomisario Lerena no ha explicado de manera satisfactoria en qué invirtió el tiempo transcurrido desde la hora en que quedó detenido Vera Rojido hasta que volvió á la Comisaría por última vez á las dos y media a. m. del día 10 del corriente; C) Que la circunstancia de concurrir á la hora que acaba de mencionar el subcomisario Lerena á la Comisaría y entrevistarse con el señor Vera Rojido, cuando éste ya se hallaba bajo la vigilancia del subcomisario Oraison, á quien el sargento Francisco García le había hecho entrega del servicio á las 2 a. m. por estar ausente Lerena, hacen sospechosas é inverosímiles las afirmaciones de Lerena de que se determinó á poner en libertad bajo su responsabilidad al señor Vera Rojido, siempre que se comprometiera á no cargar armas y menos á llevarlas visibles, propósito que no llevó á cabo porque el detenido no sólo no aceptó la condición, sino que se insolentó con él; puesto que no se justifica en manera alguna esa intervención extemporánea del funcionario aprehensor para darle la libertad al señor Vera Rojido, sobre la base de un compromiso que todo habitante del país está obligado á respetar sin necesidad de obligarse á ello, por el hecho de existir una disposición penal que prohibe el porte de arma; D) Que habiendo tenido conocimiento el señor Jefe Político de Minas, por lo menos á las 2 á. m. del día 10 del corriente, de la prisión del señor Vera Rojido, no debió permitir que se demorase su sometimiento á juez, dejando transcurrir varias horas de la tarde del día citado, porque, aun cuando tal medida se llevó á cabo dentro del término legal, era oportuno abreviar éste, por tratarse de una falta en la cual, por no traer aparejada pena corporal, necesariamente procedería la excarcelación del detenido bajo fianza, decretada judicialmente, tanto más cuanto que el preso era un periodista de la oposición, y la Jefatura Política manifiesta que sus recomendaciones á los funcionarios policiales son todas en el sentido de que se tenga con ella toda clase de consideraciones, y E) Que no sólo no existe prueba alguna de que el señor Jefe Político de Minas haya ordenado la prisión del periodista Vera Rojido, sino que, por el contrario, hay fundadas presunciones para creer que solamente tuvo conocimiento de ella después de realizada por el subcomisario Lerena.

2.o Que en mérito de las conclusiones precedentes, corresponde corregir disciplinariamente al subcomisario Lerena por las faltas cometidas y advertir á la Jefatura Política de Minas que en lo sucesivo, siempre que se trate de prisión por delito y especialmente en los casos de faltas de carácter penal, debe tratar de abreviar el término establecido por la ley y disposiciones administrativas vigentes para poner á disposición de la justicia á los infractores.

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Declarar cesante al subcomisario de la 1.a sección policial de Minas, Manuel V. Lerena.

2.o Que en lo sucesivo tenga presente la Jefatura Política de Minas, que siempre que se trate de prisión por delito, y especialmente en los casos de faltas de carácter penal, debe poner cuanto antes á disposición de juez á los infractores.

3.o Que la advertencia á que se hace referencia en el artículo precedente, debe considerarse de carácter general, circulándose, en consecuencia, á todas las Jefaturas Políticas.

4.o Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

*Resolución.* Autorízase la erogación de 200 pesos mensuales, para la creación y mantenimiento de pequeños talleres de menores, en la Cárcel P. y Correccional.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 29 de 1910.

(Número 3846).

Vistos: El pedido precedente del Consejo Penitenciario, á fin de establecer pequeños talleres que, al mismo tiempo de servir para la enseñanza industrial de los menores asilados en la Cárcel P. y Correccional, permitirán abaratar los gastos de conservación de ese establecimiento.

Considerando: Que la medida consulta, además de las razones expresadas, el fin de corrección, por medio del hábito de trabajo, infundido á los menores, y que unánimemente contemplan las tendencias actuales de la ciencia penalista,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar al Consejo Penitenciario para incluir mensualmente en su presupuesto la cantidad de "doscientos pesos" ($ 200.—), destinados á la creación y mantenimiento de pequeños talleres para la enseñanza industrial de los menores asilados en la Cárcel P. y Correccional, cantidad que se descargará por el rubro "Eventuales" del Ministerio del Interior.

2.o Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

*Resolución.* Deniega al señor Julio Susviela Guarch la retribución por él solicitada, en mérito al recargo de tareas que ha tenido en la Administración de Abasto de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 29 de 1910.

Vistos: 1.o Que el peticionario señor Julio Susviela Guarch solicita una retribución por recargo de tareas á causa de atender algunas que corresponden al administrador de Abasto, jefe de la Oficina; 2.o Que el puesto de administrador de Abasto es desempeñado por el oficial 1.o que fué promovido al efecto; y 3.o Que tampoco procede la retribución en carácter permanente, desde que no se encuadra el caso en ninguna de las previsiones de los artículos 42 y siguientes del Decreto Orgánico de Ministerios,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que no procede la retribución solicitada por la Intendencia Municipal de Montevideo, á favor del tenedor de libros de la Administración de Abastos, señor Susviela Guarch.

2.o Que corresponde al empleado que desempeña el cargo de administrador, atender todas las obligaciones de éste.

3.o Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

# DESPACHOS E INFORMACIONES

## Ministerio del Interior

### DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia de Artigas—Solicitud de José María Gonsalves, pidiendo se le designe vacunador oficial.

—Se concede licencia al comisario de la 1.ª sección de Tacuarembó, Octaviano Ledesma.

—A la Intendencia de Colonia—Nota de la misma sobre refuerzo de rubros.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno —Expedientillo de la Intendencia de Canelones relativo á terrenos salidos del dominio municipal en San Juan Bautista.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente elevado por la Intendencia de Canelones relativo á la construcción de un puente en la Sección Sauce.

—A la Intendencia de Treinta y Tres—Antecedentes relativos á cuentas adeudadas por la Jefatura procedentes del desagote de pozos negros.

—Se hace saber á la Intendencia de Canelones—El pedido presentado por el señor Camilo Rivero, para que se deje en suspenso todo procedimiento en el expediente relacionado con la apertura de un camino.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota del Consejo Nacional de Higiene relacionada con medidas que conviene adoptar en vista de la aparición del cólera en el Sur de Italia.

—Al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda, cuenta elevada por la Intendencia de Soriano, presentada por el hacendado don Magin Rivas.

—Se manda archivar el expediente iniciado por varios vendedores ambulantes de alhajas haciendo una denuncia contra la Policía de la Capital.

—Se manda tener presente la nota de la Jefatura de la Capital elevando los antecedentes que se relacionan con la denuncia aparecida en *La Tribuna Popular*, sobre atropello de la policía en el Centro Internacional.

—Se da vista á la Intendencia de Colonia en el expediente de la misma iniciado por don Antonio E. O'Connor, sobre compra de piedra de las canteras municipales del Cerro del Carmelo.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, días 20 y 23 del corriente.

—Vuelven á la Intendencia de Canelones los antecedentes relativos al trazado de un camino al pueblo Joaquín Suárez.

—Al Rector de la Universidad—Expediente sobre pago del impuesto universitario en los casos de división de condominio.

—Pasan á Contaduría:

Consejo Nacional de Higiene, cuentas por Julio.

Jefatura Política de Canelones, cuentas por Julio.

Fiscalía de Policías, cuentas por Julio.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en Bélgica—Envía los cuadros demostrativos de los precios de los cereales en los diversos mercados de ese Reino, correspondientes á la primera y segunda quincena del mes de Julio último.—Se remiten los cuadros adjuntos á la Oficina del Trabajo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Acompaña el número 28 del «Bulletin Hebdomadaire de Statistique Municipale» de la ciudad de París.—Se remite donde corresponde el boletín acompañado y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Oporto—Remite la relación de la correspondencia recibida y expedida por esa Oficina consular durante el primer semestre del año en curso.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en San Sebastián—Comunica que se ha presentado á ese Consulado á justificar su existencia el señor Miguel P. Ugarte, jubilado de la Nación.—Se transcribe esta nota al Ministerio del Interior para su conocimiento y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Lisboa—Envía diversas informaciones correspondientes al mes de Junio del año en curso.—Se remiten donde corresponde los informes acompañados y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Acompaña los boletines de estadística sanitaria de esa ciudad, correspondientes al período comprendido entre el 1.o de Enero y 16 de Abril de 1910.—Se remiten al Consejo Nacional de Higiene los adjuntos boletines y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Informa sobre el estado sanitario de los ganados de ese Reino, durante el mes de Julio último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Envía una letra por £ 19:0:10 para pago de los montepíos y reintegros abonados por los Cónsules de profesión en ese Reino.—Se remite á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles la letra anexa, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Envía el boletín sanitario de este Reino correspondiente al mes de Diciembre de 1909.—Se remite al Consejo N. de Higiene el adjunto boletín y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bahía—Remite un cheque por la suma de £ 18:14:5, importe de los emolumentos percibidos por ese Consulado durante el mes de Julio ppdo.—Se remite al Ministerio de Hacienda el cheque acompañado y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Florianópolis—Envía una letra por $ 35.98, importe del 50 o/o de la renta recaudada por esa oficina durante el mes de Julio ppdo.—Se remite al Ministerio de Hacienda la letra acompañada y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Comunica haber entrado á ese puerto el vapor nacional «Santos».—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Acompaña los números 33 y 34 de los avisos á los navegantes relacionados con la iluminación marítima de ese país.—Se remiten á los Ministerios de Guerra y Marina y de Obras Públicas un ejemplar de los avisos á los navegantes adjuntos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Envía el Boletín H. de E. D. Sanitaria de Río de Janeiro, correspondiente á la semana de 25 á 31 de Julio último.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Colón—Remite el estado sanitario de esa población correspondiente al mes de Julio ppdo.—Por Secretaría se remite al Consejo Nacional de Higiene el oficio adjunto y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Colón—Informa sobre el estado sanitario de los ganados de esa jurisdicción, correspondiente al mes de Julio ppdo.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bahía—Envía los boletines Demógrafo Sanitario de esa ciudad correspondientes á los meses de Enero y Febrero últimos.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Livorno—Acompaña una lista de algunos exportadores de Toscana que ha tomado del Anuario Toscano, correspondiente al año en curso.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Pernambuco—Envía una letra por la suma de £ 20:4.3, importe de los emolumentos percibidos por esa oficina durante el mes de Julio ppdo. —Se remite al Ministerio de Hacienda la letra acompañada y se avisa.

—Consulado del Uruguay en San Sebastián—Acompaña el cuadro de la exportación habida de ese puerto con destino á la República durante el mes de Mayo último. —Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bahía—Remite un ejemplar de la Conferencia sobre peste bubónica y fiebre amarilla por el doctor A. Pereira, presidente del Consejo Sanitario de Bahía.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene el adjunto folleto y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Santa Cruz de Tenerife—Comunica haber despachado el vapor nacional «Brasileño» con destino á New Orleans.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Hacienda

### DESPACHO DEL MINISTRO

Asdrúbal C. Delgado—Solicita se le permita llevar á cabo la reclamación de 13.530 hectáreas y 9.296 centiáreas, en

títulos por derechos á ubicar.—Al Fiscal de Hacienda.

—M. Montegrifo y C.a—Reclamo de la multa de $ 100 que le impuso la Dirección de Impuestos Internos.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Armanda Rivas—Pide abono de pensión de Julio.—A Contaduría.

—Antonio Parodi—Apela á la multa por infracción á la ley de vinos.—A Impuestos Internos.

—La Sociedad Uruguaya de Alpargatas—Pide despacho de 2 telares y repuestos.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Dolores Alemán de Honoré — Pide cédula de pensión.—A la Contaduría.

—Telesila Ballestié de Castagnet—Pide abono de diferencias en liquidación de pensiones.—Idem.

—Felipe Pastorino—Pide jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

—Cleotilde P. de Moratorio— Solicita pensión.—A la interesada.

—Julio Meillet— Pide cambio de máquinas en su destilería.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Varela y Couto—Por infracción á la ley de vinos.—Idem ídem.

—La Oficina de Análisis—Pide aclaración del alcance de la ley de especialidades farmacéuticas.—Idem ídem.

—La Visturía de Aduana—Acompaña nómina de artículos que deben comprenderse en ley de especialidades farmacéuticas.—Idem ídem.

—La Dirección de Aduanas—Pide autorización para adquirir de A. Giorello, 1 docena de mesas, 1 de sillas y 5 perchas. —A la Aduana.

—La Receptoría de Mercedes—Pide se le descargue de $ 26.30, en gastos de telegramas.—A la Aduana.

—La del Salto—Pide invertir $ 71, para adquirir banderas nacionales; ídem $ 60 para cercar con alambre 2 solares.—Aduana.

—La Aduana—Solicita $ 180 para adquirir una báscula para el muelle Gómez. —Idem.

—La Receptoría de la Colonia—Pide $ 5 para imprimir libretas talonarias.—Idem.

—La Aduana—Pide $ 155 para adquirir de la casa Carlisle, Crocker y C.a, varios útiles para la Inspección de Bahía.—A la Aduana.

—Se autoriza á la Aduana—Para invertir $ 90 en refacciones de resguardos en Colonia.—Idem.

—El Agente de Rentas del Sauce—Pide aumento de $ 2 para gastos de oficina.—Dirección de Impuestos Directos.

—La Dirección de Impuestos Internos —Eleva los antecedentes relativos á un excedente de $ 100, en recaudación de patentes adicionales.—Contaduría.

—La Dirección de Avaluaciones— Comunica que el encargado del Registro de Ventas de Santa Rosa del Cuareim no remite los estados de inscripción.—Al Ministerio del Interior.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

### DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios, correspondiente al mes de la fecha.

—Oficina de Patentes de Invención—Vuelven los antecedentes relacionados con el registro de las marcas "A Sande Da Mulher y "Bromil", acordado á los señores Daudt y Laguvilla.

—Oportunamente se proveerá el pedido de autorización formulado por la Dirección General de Instrucción Primaria, para distribuir la suma de $ 46.— como aguinaldo con motivo de las fiestas patrias, entre el personal de porteros de esa Corporación.

—Inspección de Enseñanza Privada — Vuelven los antecedentes relacionados con el pedido de plazo á fin de que las escuelas particulares puedan ponerse en las condiciones que establece el Reglamento redactado por el Cuerpo Médico Escolar.

—Concédese la vista que por el término de 10 días solicita el señor Francisco L. Cabrera, por la firma Felipe Canale y Cía., del expediente sobre registro de la marca "Sirena".

—En los antecedentes sobre construcción de un edificio para la escuela rural núm. 19 de Colonia Española, se proveerá una vez conocido el saldo disponible que arroje la partida destinada á atender estas erogaciones.

—Dirección General de Instrucción Primaria — Vuelven los antecedentes sobre creación de dos becas extraordinarias á adjudicarse á los alumnos de 3er. año señores Rodolfo Echeverría y Ergasto Monichón.

—División de Agricultura—Escrito del señor César A. Dupont, en representación de los señores Isola Harregui y Capandegui, sobre colonización de un campo de pastoreo, situado en la 12.a sección judicial del departamento de Colonia.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota de la Asociación de Maestros de Ponce, pidiendo se le informe qué oportunidades hallarían en este país los maestros de Puerto Rico, para dedicarse al ejercicio de la enseñanza.

—Se acusa recibo á la nota de la Sociedad de Canaderos de Tacuarembó, comunicando la forma en que ha quedado constituído el Directorio de la misma, y que ha fijado la fecha del 23, 24 y 25 de Octubre próximo para celebrar la 8.a Exposición-feria Nacional de Ganadería.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente caratulado "Calzado popular y militar", de propiedad del señor Domingo Méndez.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Vuelven los antecedentes relativos á la transformación de las escuelas rurales número 15 y de 1.er grado número 9, del pueblo Aiguá (departamento de Maldonado), en escuelas de 2.o grado.

—Universidad—Nota del Ministerio de Obras Públicas acompañando damajuanas conteniendo agua procedente del pueblo de Punta del Este, para ser analizada por el Instituto de Higiene Experimental.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente de jubilación de la señora Elvira Colombo de Martini, maestra de la escuela rural número 24 del departamento de Paysandú.

—División de Ganadería — Solicitud de los señores Benausse y Cía., sobre introducción de animales.

—Sociedad Fomento de Trinidad—Nota acusando recibo á la suya, por la cual invita al señor Ministro al acto inaugural de la 4.a Exposición-feria, á celebrarse en el próximo mes de Septiembre.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo el informe producido por la Contaduría General, en la nota de esa Oficina sobre errores de cargo en la liquidación de los impuestos correspondientes al año 1909.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Obras Públicas

### DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros la solicitud núm. 778 de la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Nico Pérez á Treinta y Tres.

—Pasa en vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno la solicitud del ingeniero Roberto Penco, jefe de la Sección Ferrocarriles é Hidráulica del Departamento N. de Ingenieros pidiendo el pago de la diferencia de sueldo que le corresponde en virtud de estar desempeñando las funciones de Director de dicha oficina.

—Se remite al Ministerio del Interior, para que lo pase al H. Consejo Penitenciario, el proyecto de edificio para alojamiento del Director de la Nueva Cárcel Penitenciaría.

—Pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros la nota de la Comisión de Instrucción Primaria de Soriano relacionada con la construcción de un edificio para la escuela rural núm. 33 de Cardona.

—Se remite á informe del Departamento N. de Ingenieros la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay pidiendo autorización para construir un embarcadero de ganado en la Estación Queguay.

—Se concede licencia hasta el 4 de Septiembre próximo al ingeniero Francisco Lineda, jefe de la Inspección T. Regional núm. 1.

Nota á la Inspección G. de Vialidad comunicándole la resolución anterior.

—Pasa á informe de la Contaduría General la nota del Departamento Nacional de Ingenieros, relacionada con el pago del sueldo del ingeniero don Antonio Soininen.

—Se remite al Ministerio de Hacienda para la resolución que corresponda, la nota de la Inspección Técnica Regional número 1 relacionada con la construcción del edificio para la Receptoría del Salto.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se remite para la resolución que corresponda, la nota del comité del Congreso Internacional de Agricultura Arida, pidiendo la adhesión del Gobierno á dicho Congreso.

—A la Oficina Hidrográfica, á sus efectos, se remite el expediente relativo al proyecto de varadero á construirse en el puerto de La Paloma.

—A la Contaduría General del Estado pasa la rendición de cuentas de las Comisiones A, B y C de Trazado de Caminos y Parcelación, correspondientes al mes de Junio ppdo.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 1910.

1—Se resuelve separar del regimiento 1.o de Caballería y pasar á la lista de reemplazo, al capitán graduado Umberto Calorda y Acosta.

2—En una solicitud de don Juan Lima pidiendo se le incluya en listas del Paraguay, se manda estar á lo dispuesto en la resolución de fecha 30 de Mayo de 1908.

3—Orden de pago del coronel graduado Juan Rodríguez y Morgades por ciento cuarenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 144.50), por su haber de Abril

del corriente año, que figuró ausente indebidamente.

4—Orden de pago del coronel graduado Leopoldo Luró por diez y nueve pesos con setenta y cinco centésimos ($ 19.75), por su haber en reemplazo desde el 21 al 30 de Marzo último.

5—Orden de pago del teniente 2.o Olegario Amaro por cuarenta y un pesos con cincuenta centésimos ($ 41.50), por su haber de Mayo último, que no le fué liquidado por figurar con nota indebida.

6—Se manda liquidar á la Comandancia Militar Zona Oeste la suma de veintitres pesos ($ 23.—), para pago de cuentas presentadas por la señora Teresa B. de Gini, procedentes de gastos de entierro de los soldados Felicio Claudino é Ignacio Silva, atento los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

7—Se manda liquidar al regimiento 9.o de Caballería veinte pesos con treinta centésimos ($ 20.30), importe de gastos de conducción á esta Capital del encausado Pablo Reynoso, ex soldado del mismo.

8—Se manda liquidar al teniente 2.o Justo Gómez, su haber en situación de reemplazo por el mes de Febrero de este año, atento lo informado por la Jefatura Política de Artigas.

9—Se manda liquidar al alférez Rafael Ordóñez el medio sueldo del mes de Junio último, que le fué retenido por encontrarse sometido á la Justicia Militar, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

10—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado del regimiento 4.o de Caballería Manuel Rodríguez Salia, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal de Gobierno.

11—Se manda liquidar al teniente 2.o Pablo J. Rivero, su haber en reemplazo por el mes de Febrero último, atento lo informado por la Jefatura Política de Artigas.

12—En un expediente iniciado por el cabo Juan Inocencio, solicitando se le haga figurar en listas "Ley 6 de Mayo de 1907" como sargento 1.o, se resuelve no hacer lugar á lo solicitado, atento lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno.

13—Orden de pago del sargento 2.o Celestino González por tres pesos noventa y cinco centésimos ($ 3.95), por premio de constancia de 1.a clase por el tiempo que tramitó el expediente para obtenerlo.

14—Orden de pago del soldado Lucas Píriz por cuatro pesos con quince centésimos ($ 4.15), por diferencias de premio de constancia de 1.a á 2.a clase, por el tiempo que tramitó el expediente para obtener este último premio.

15—Orden de pago del sargento 1.o Germán Labora por treinta y un pesos cincuenta centésimos ($ 31.50), por medios sueldos de Marzo y Abril del año corriente, que se le dedujeron por estar sometido á la Justicia Civil.

16—Se manda liquidar al teniente 1.o Nicomedes Melo, las diferencias entre el sueldo de reemplazo al de cuartel, por Enero y Febrero de este año, atento los informes del Estado Mayor y de la Contaduría General.

17—Orden de pago al sargento 2.o Mateo Miranda por tres pesos noventa y cinco centésimos ($ 3.95), por premios de constancia de 1.a clase, correspondientes al tiempo que tramitó el expediente para obtenerlos.

18—Lista Militar correspondiente al mes de Junio de 1910.

19—No se hace lugar á lo solicitado por el capitán Gabino Cabrera, en virtud de haberle sido abonados en cuartel los haberes que reclama, según informe de la Contaduría General.

20—Comunicación dirigida á la Honorable Comisión Permanente acusando recibo á otra de la expresada, acordando venia para promover al cargo de general de brigada al señor coronel Segundo Bazzano.

21—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda, resolviendo que desde Septiembre próximo figure en situación de cuartel el coronel graduado Facundo Gauna.

22—Se dispone que por el Banco de la República se gire al señor Encargado de Negocios de la República en Alemania, la cantidad de $ 68.368.58, para pago de cartuchos mausser, 1906 "Pointée", y cartuchos de 7 milímetros "ballen bois", adquiridos por el Gobierno.

23—Se dispone que por el Banco de la República se gire al señor Cónsul General de la República en Suecia, Noruega y Dinamarca, la suma de $ 162.43, para abonar gastos de telegramas y diferencia en el cambio de moneda, relacionada con los fusiles automáticos y puentes militares.

24—Orden expedida á favor del sargento mayor Alfredo R. Campos por la cantidad de ocho mil pesos ($ 8.000.—), para pago de jornales y materiales por el corriente mes, empleados en la construcción del Cuartel del Cerrito.

25—Orden de pago del capitán Camilo Ligure por quince pesos setenta centésimos ($ 15.70), por la mitad de su haber en reemplazo por el mes de Abril último, quien figuró con nota indebida.

26—Se otorga al sargento 2.o Simón Vera, que presta servicios en el regimiento 2.o de Caballería, premio de constancia de 1.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

27—Se otorga al sargento 1.o Gregorio Correa, que presta servicios en el mismo regimiento, premio de constancia de 2.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal de Gobierno.

28—Se otorga al soldado Antonio Faustino Sandoval, que presta servicios en el regimiento 9.o de Caballería, premio de constancia de 2.a clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría y vista del señor Fiscal de Gobierno.

29—Se acepta una propuesta hecha por el señor jefe del batallón de Infantería número 2 á favor del teniente 2.o graduado José Calvetti, para el puesto de maestro de la Banda de Música, que está vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba.

30—Orden expedida á favor del coronel Domingo Romero, por la cantidad de ciento treinta y un pesos con siete centésimos ($ 131.07), por diferencia de sueldo entre el puesto de edecán de la Presidencia y el de comandante del crucero "Montevideo" que desempeña, por el mes corriente.

*La Secretaría.*

---

DESPACHO DEL MINISTRO

Juan M. Maillhos—Permiso para remitir á Dolores un cajón conteniendo un revólver y 250 tiros.—Concedido.

—Estado Mayor General—Solicita pasajes.—A la Junta de A. Militar para que provea.

—Tribunales Militares—Remite comprobante de inversión de la cantidad asignada por el Gobierno para distribuir como aguinaldo entre porteros y ordenanzas de su dependencia.—Pase á la Contaduría General.

—Carlisle, Crocker y C.a—Permiso para remitir á la Estación Achar, un cuñete pólvora de cantera.—Pase á informe de la Jefatura P. de Tacuarembó.

—Arsenal de Guerra—Cuenta por conducción de once bultos desde la Aduana al establecimiento, conteniendo revólveres y munición.—Pase al Ministerio del Interior.

—Ricardo Liesack—Ofrece en venta una propiedad situada en el Cerrito de la Victoria, con un área de metros 10.789, con edificios.—Pase á informe de la Oficina de Avaluaciones.

—Francisco Guinovart—Solicita permiso para enviar á Puerto del Sauce, 2 cajones con chedita.—No ha lugar.

—Carlisle, Crocker y C.a—Permiso para remitir á la Estación Cerro de las Cuentas un cuñete pólvora de cantera, 46 kilos.—Informe la Jefatura Política de Cerro Largo.

—Dominga Pérez de Corbo, viuda de sargento 1.o de inválidos—Por traspaso de cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Regimiento 7.o de Caballería—Remite copia de una nota que le ha pasado el señor Intendente Municipal de Cerro Largo, relativa al mal estado de los pozos negros de su cuartel.—Pase á la Inspección Regional de Cerro Largo, para que informe sobre el costo de obras ó reparaciones indispensables.

*La Secretaría.*

---

# AVISOS Y COMUNICACIONES

---

**Cámara de Senadores**

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Agosto 30 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión del proyecto de ley que aprueba el contrato *ad referendum* para la construcción de la Rambla Sud.

*M. Magariños Solsona*, 1.er Secretario.

---

**Instituto Meteorológico Nacional**

DÍA 24 DE AGOSTO—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Este al Sureste.

*Datos de hoy á las 5 p. m.*

Barómetro 758.55.
Temperaturas: Normal 14°20, á la intemperie 15°00; máxima 21°70, á la intemperie (sol) 24°80; mínima 13°80, á la intemperie 12°50.
Viento E. S. E., 36 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 52 kilómetros á las 11 h. 07 p. m.
Tensión del vapor de agua 7.85. Humedad relativa 66.
—Aguas del antepuerto:
*Temperatura* 7°90.
Cloruro de sodio por litro, gramos 10.03.
Cloro libre por litro, gramos 6.08.
—Vientos del Sur con lluvias y garúas.

*H. Bazzano.*

---

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 39.

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## 7.a SESION EXTRAORDINARIA

### AGOSTO 23 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

*Continuación. — Véase* DIARIO OFICIAL *número 1446; Poder Legislativo, página 316)*

10—Continúa la orden del día con la discusión particular del artículo 20 del proyecto de Asistencia Pública.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido respecto de este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Artículo 20. Los Hospitales y Asilos departamentales que hayan sido fundados ó sostenidos con recursos públicos ó por suscripciones populares, ó que hayan gozado de exenciones de impuestos, son declarados establecimientos nacionales, y los fondos y bienes de estas instituciones se traspasarán á la Asistencia Pública Nacional."

Si se aprueba el artículo 20 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 19 que ha pasado á ser 21.

**Señor Amézaga** — De acuerdo con las ideas emitidas en la discusión del artículo 20, la Comisión de Legislación propone el siguiente artículo 21 aditivo:

**Señor Presidente**—Léase.

(Se lee):

"Las personas que forman parte actualmente de las Comisiones directivas de los hospitales departamentales, serán designadas con el carácter de miembros natos de las comisiones delegadas establecidas en el arítculo 11 de la presente ley."

¿A nombre de la Comisión, señor diputado Amézaga?

**Señor Amézaga**—A nombre de la Comisión, señor Presidente.

**Señor Presidente**—Está á la consideración de la Cámara este artículo aditivo.

**Señor Salteráin**—¿Es artículo aditivo, señor diputado Amézaga?

**Señor Amézaga**—Es artículo aditivo.

**Señor Salteráin**—Pero, ¿que no modifica el 19, que pasa á ser 21?....

**Señor Amézaga**—Comprende otra materia: debe ir á continuación del 20; que se refiere á las autoridades de los hospitales departamentales.

**Señor Presidente**—Léase nuevamente el artículo aditivo propuesto.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 19, que pasa á ser 22.

(Se lee):

"Artículo 22. A los efectos de la reorganización de los servicios, se declara la interinidad de todo el personal adscrito á los servicios que pasan á depender de la Asistencia Pública, con excepción de los funcionarios técnicos que hayan obtenido sus plazas por concurso.

Los empleados cesantes podrán optar de inmediato á la jubilación ó retiro, de conformidad con las leyes."

En discusión.

**Señor Manini Ríos**—Señor Presidente:

Se han suscitado diversas dudas respecto á la constitucionalidad de esta disposición, en virtud de la cual se autoriza á suprimir empleados sin llenar los riquisitos que marca la Carta fundamental.

La Comisión podría responder arguyendo que se trata de una reorganización completa de un nuevo servicio, algo análogo á lo que ocurrió con la ley diplomática y consular: se trata de la supresión de todos los actuales puestos y la creación de puestos nuevos; pero para evitar toda duda al respecto, prefiere adherir al pedido de supresión que se le ha insinuado por el doctor Soca, y, por consiguiete, pide la eliminación de dicho artículo, dejando que para cuando el Consejo de Asistencia Pública eleve á la Asamblea su presupuesto, como está determinado en un artículo de este proyecto de ley, se organicen los servicios como se crea procedente.

**Señor Presidente**—¿A nombre de la Comisión propone la supresión el señor diputado?

**Señor Manini Ríos**—Sí, señor.

**Señor Presidente**—Está á consideración de la Cámara la moción del señor diputado Manini Ríos.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se elimina del proyecto el artículo 19.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda suprimido este artículo.

Léase el artículo 20, que pasa á ser 22.

"Artículo 22. Dentro del año siguiente á la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo remitirá á la Honorable Asamblea el primer presupuesto de la Asistencia Pública Nacional. Entre tanto éste no sea sancionado, se seguirá el mismo régimen que establecen las disposiciones vigentes para la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 21, que pasa á ser 23.

**Señor Manini Ríos**—El artículo siguiente es de orden.

¿El señor Presidente iba á dar por sancionada la ley?...

**Señor Presidente**—El 21 se vota también.

**Señor Manini Ríos**—Pero es de orden.

**Señor Presidente**—No siempre se dispone. La práctica es esa.

**Señor Manini Ríos**—No se debería votar.

Pero si la práctica es esa, no me voy á oponer á que se vote...

**Señor Presidente**—Se ha suscitado más de una vez esa discusión.

**Señor Manini Ríos**—Pero, ¿cómo puede haber discusión?... La facultad reglamentaria reside esencialmente en el Ejecutivo. No hay por qué votarla. Pero repito que yo no quería discutir eso: quería proponer una reconsideración de un artículo anterior. De manera que la propondré luego que se vote ese artículo.

**Señor Presidente**—Léase el artículo 21, que pasa á ser 23.

(Se lee):

"Artículo 23—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Manini Ríos.

**Señor Manini Ríos**—Señor Presidente:

El artículo 11 del Proyecto, en su parte final, establece que los miembros de las Comisiones delegadas, no podrán ser médicos ni farmacéuticos.

El objeto de este artículo era impedir que entraran en dichas Comisiones delegadas, precisamente las personas que dependieran, en virtud de servicios técnicos, de esas mismas Comisiones; pero podría ocurrir que en alguna ciudad del interior hubiese un número tal de médicos y farmacéuticos, que no todos fueran empleados de la Asistencia Pública.

De manera que para ese caso convendría establecer la excepción, diciendo que: "Los miembros de las Comisiones delegadas, no podrán ser médicos ni farmacéuticos que dependan de la Asistencia Pública".

**Señor Presidente** — "Cuando ocupen puestos rentados".

**Señor Manini Ríos**—O cuando ocupen puestos dependientes de la Asistencia Pública.

**Señor Presidente**—Cuando ocupen puestos rentados depedientes le la Asistencia Pública.

**Señor Manini Ríos** — Así está bién: "...no podrán ser médicos ni farmacéuticos que dependan de la Asistencia Pública".

**Señor Presidente**—Se va á votar si la Cámara accede á la reconsideración del artículo 11, para dar ocasión á la enmienda propuesta por el señor diputado Manini Ríos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso final del artículo 11, con la enmienda propuesta por el señor diputado Manini Ríos.

(Se lee):

"Los miembros de las Comisiones delegadas no podrán ser médicos ni farmacéuticos que dependan de la Asistencia Pública".

Está en discusión el inciso final con la enmienda propuesta.

**Señor López**—A mí me parece que se debían invertir los términos de este artículo, diciendo: "Los médicos ó farmacéuticos que dependan de la Asistencia Pública, no podrán ser miembros de las Comisiones delegadas".

**Señor Presidente**—¿Acepta el señor diputado Manini Ríos la enmienda propuesta por el señor diputado López?

**Señor Manini Ríos**—Está bien: acepto.

**Señor Presidente**—Se va á votar el inciso final del artículo 11 con la enmienda propuesta por el señor diputado López.

Léase.

(Se lee):

"Los médicos y farmacéuticos que dependan de la Asistencia Pública, no podrán formar parte de las Comisiones delegadas."

Si se aprueba el inciso final del artículo 11 en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 24 es de forma.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al H. Senado.

---

11—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo al Ferrocarril Eléctrico y Canal Zabala.

Quedó pendiente la discusión de este asunto en el artículo 25.

Léase nuevamente este artículo.

(Se lee):

"Artículo 25. La Empresa podrá intro-

ducir, durante treinta años, libres de derechos aduaneros, todas las maquinarias y materiales destinados á la construcción y conservación de las obras del Canal Zabala y del Ferrocarril Eléctrico á la Colonia."

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 25.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 26.

(Se lee):

"Artículo 26. El Canal Zabala y el Ferrocarril Eléctrico á la Colonia, serán considerados de utilidad pública y se hallarán exentos del pago de todo impuesto por el término de treinta y tres años, gozando además la Empresa, durante la construcción, de los privilegios y franquicias que acuerda el artículo 584 del Código Rural á los concesionarios de canales de riego."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 26.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 27.

(Se lee):

"Artículo 27. Serán aplicables á la presente concesión las disposiciones de los artículos 535, 536, 537, 538, 542, 544, 580, 586 y 587 del Código Rural, y todas las demás disposiciones del mismo Código que fueran concordantes, en cuanto no se opongan á lo que especialmente se establece en la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 28.

(Se lee):

"Artículo 28. La construcción del Ferrocarril Eléctrico se efectuará dentro del mismo plazo que esta ley fija para la construcción del Canal."

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

**Señor Sudriers**—Antes de entrar á la discusión del artículo 29, desearía intercalar uno aditivo por el cual se estableciera la obligatoriedad para la Empresa, de instalar un conductor eléctrico en todo lo largo de su línea férrea para el servicio esclusivo del Estado y además proveer vagones destinados al servicio postal gratuito.

Es un artículo este que encierra materia prevista en la ley general de ferrocarriles y su reglamentación; pero omitida en este proyecto.

**Señor Presidente**—Léase el artículo.

(Se lee):

"La Empresa queda obligada á instalar un hilo telegráfico en toda la extensión del ferrocarril para uso exclusivo del Estado.

Igualmente queda obligada á transportar gratuitamente toda la correspondencia interior y de tránsito en vagones expresamente construidos al efecto."

¿A nombre de la Comisión propone el artículo aditivo el señor diputado Sudriers?

**Señor Sudriers**—A nombre de la Comisión, y debo hacer conocer á la H. Cámara que ha sido ya aceptado por el solicitante.

**Señor Presidente**—Está en discusión el artículo aditivo propuesto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo aditivo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 30.

(Se lee):

"Artículo 30. El concesionario podrá transferir la concesión que esta ley autoriza, previo consentimiento del Poder Ejecutivo."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 30.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 31.

(Se lee):

"Artículo 31. El Poder Ejecutivo queda facultado para contratar la construcción de un puente mixto carretero y para ferrocarril, sobre la barra Santa Lucía, debiendo, en dicho caso, cooperar la Empresa con la mitad del costo total de la obra y hacerse cargo de los gastos de mantenimiento y vigilancia del mismo; en caso de ser la Empresa la que ejecutare la obra, el Poder Ejecutivo contribuirá solamente con la mitad del costo de la misma."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo 31.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 32.

(Se lee):

"Artículo 32. La Empresa queda facultada para tender sus líneas tanto en la Capital como en la Colonia, hasta el último extremo de los muelles respectivos de embarque y desembarque de carga, pasajeros y correspondencia.

Quedará subordinada á las disposiciones y tarifas que dicte el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo, en lo que se refiere al tráfico y uso de las líneas del mismo."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 33.

(Se lee):

"Artículo 33. Dentro de seis meses después de promulgada la ley, se procederá á la escrituración de la concesión, debiendo depositar el concesionario previamente en el Banco de la República, la suma de cien mil pesos, en títulos de Deuda Pública, á los efectos de seriedad del proponente, y después de aprobados los planos, otros cien mil pesos. Esta garantía podrá ser retirada á medida que se ejecuten obras equivalentes á su importe, previa inspección del Poder Ejecutivo, quedando las obras hipotecadas por las garantías retiradas."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 34.

(Se lee):

"Artículo 34. Toda vez que caduque legalmente esta concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía á que se refiere el artículo anterior. La caducidad de esta concesión importa la pérdida de las sumas que por garantía tuviere depositado el concesionario, ó la efectividad de las obligaciones hipotecarias que el Estado tuviere, procediéndose para la liquidación en la forma establecida en los artículos de la Ley General de Ferrocarriles."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 35.

(Se lee):

"Artículo 35. La presente concesión durará por el término de noventa años,—vencido el cual pasarán al dominio del Estado, sin erogación de ningún género, todas las obras inherentes al Canal Zabala y al Ferrocarril Montevideo-Colonia, así como también todo el material flotante y rodante y demás útiles de explotación, á cuyo efecto podrá el Estado intervenir directamente en la Administración durante los últimos diez años, con el objeto de asegurarse de la equitativa amortización y mantenimiento de las obras y materiales pertenecientes al Canal y Ferrocarril."

En discusión.

Se requiere una aclaración de la Comisión en este artículo. Dice: "con el objeto de asegurarse de la equitativa amortización y mantenimiento de las obras y materiales."

**Señor Sudriers**—Está bien, señor Presidente: "la equitativa amortización y mantenimiento de las obras", porque se refiere á la intervención del Estado en los últimos diez años, porque los empresarios, sabiendo que debe pasar todo el material al Estado, abandonarán el mantenimiento de este material con el objeto de aumentar sus lucros.

La intervención del Estado no tiene otro fin, pues, que el vigilar que el mantenimiento se efectúe en debida forma y la amortización también en razonable proporción.

La intervención de la Administración Pública es con el solo objeto de asegurarse la entrega de la obra en buen estado y condiciones de funcionamiento.

**Señor Aragón y Etchart**—La justa amortización.

**Señor Sudriers**—Tal vez sea más claro "la justa amortización".

**Señor Amézaga**—Podría suprimirse eso de amortización y mantenimiento.

**Señor Mora Magariños**—Nada de "justa ni equitativa"; ¿á qué calificar? Lo que corresponda.

**Señor Sudriers**—"La justa", porque es un rubro que se fija anualmente.

Y está al arbitrio de los directores el fijar la cantidad.

Propondría, pues, que se sustituyera la palabra "equitativa" por "justa".

**Señor Presidente**—"La justa amortización y mantenimiento de las obras y materiales, etc."

**Señor Sudriers**—Entiendo que, no habiendo discusión, debe seguirse la votación del asunto; de otra manera, habrá necesidad de prorrogar la sesión.

---

Haría moción para que se prorrogara la sesión hasta terminar el asunto.

**Señor Sosa**—Por diez minutos.

**Señor Presidente**—¿Ha sido apoyada la moción de prórroga?—(Apoyados).

Está en discusión.

Se va á votar la moción del señor diputado Sudriers para que se prorrogue la sesión por diez minutos.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

---

**Señor Sudriers**—Desearía explicar esta idea un poco mejor, si me es posible, porque creo que algunos señores legisladores no se han dado exacta cuenta de esta parte.

En general, las empresas de obras públicas que ejecutan y explotan ellas mis-

más esas obras, acostumbran anual ó semestralmente, según sean sus estatutos, proponer, por medio de los Directorios á los accionistas propietarios, la distribución de los balances. Las entradas netas generales son divididas según los intereses de la Empresa en saldar varios rubros: uno destinado á pago de intereses de hipotecas; otro á fondo amortización; otro á ganancias y pérdidas; otro destinado á cubrir los gastos de accidentes de trabajo, y pensiones, etc.

Después de apropiados todos estos fondos, se efectúa el reparto del remanente entre las acciones y se obtiene el dividendo.

Ese fondo de amortización debe empezar á separarse desde un principio, para que en los últimos diez años haya desaparecido en forma uniforme y paulatina. Pero la Empresa podría tener interés en no proceder así, y entonces dejar que este fondo se mantuviera lo más alto posible, para cubrirlo cuando se acercara el momento de entregar todo al Estado.

Es, pues, con este objeto que hay necesidad de que intervenga la Administración en los últimos diez años, á fin de que este fondo de amortización, lo mismo que todos los otros rubros sean saldados en la misma y justa proporción en que se haya hecho durante todo el período anterior en que la Empresa ha explotado el canal y ferrocarril.

Si no hubiera esa intervención de parte del Estado, la Empresa haría la amortización, el mantenimiento, etc., en forma de obtener los mayores dividendos, y no haría amortizaciones en un principio y descuidaría otros rubros á expensas del final, porque sus intereses serían destinar todo ese monto correspondiente á amortización, etc., á los dividendos de las acciones.

Ese es el propósito de mencionar en este párrafo también la "amortización".

Lo mismo sucedería con el "mantenimiento". El mantenimiento de las instalaciones se abandona durante los últimos diez años, ó antes, según la parte de obra, puesto que no tendrían los empresarios interés en mantenerlas, desde el momento que se acercaría el período de entregarlas al Estado, y entonces recibiría éste un instrumento que no serviría absolutamente para la explotación, á menos de invertir enormes sumas.

El ferrocarril, por ejemplo, en los últimos años funcionaría sin renovación alguna, ó poca sería la renovación de durmientes para la de rieles, balastrado, etc., y el Estado recibiría ese ferrocarril de consiguiente con los durmientes deteriorados, los rieles consumidos, sin balastro y otros defectos de mantenimiento, y tendría que reponerlos. En tanto que, interviniendo la administración, obliga á que el mantenimiento también reciba su cuota anual en la proporción que se haya hecho con anterioridad, y se mantenga el ferrocarril y el canal en el mismo estado de funcionamiento en que había estado con anterioridad, salvo el uso natural inevitable.

Este es el móvil de esta cláusula, que rige en la contabilidad, tanto á los efectos de amortización de capital como de mantenimiento de ferrocarril y canal.

**Señor Aragón y Etchart**—Ahora queda bien aclarado.

**Señor Presidente**—Se va á votar el artículo 35.

Si se aprueba este artículo con la enmienda de redacción propuesta por el señor diputado Sudriers.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 36.

(Se lee):

"Artículo 36. El Estado podrá, después de treinta años, expropiar el Canal y Ferrocarril conjuntamente, pagando su valor estimado en la capitalización de sus entradas netas, al 6 o|o de interés anual."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 37.

(Se lee):

"Artículo 37. La Empresa estará obligada á mantener constantemente en el país persona que legalmente la represente."

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores pór la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 38.

(Se lee):

"Artículo 38. Son de vigor todas las leyes dictadas que no se opongan á la presente."

En discusión.

"Quedan en vigor todas las leyes que no se opongan á la presente ley."

**Señor Amézaga**—En realidad, este artículo podría suprimirse.

**Señor Cachón**—Es innecesario este artículo, desde que no hay disposiciones expresas que se opongan á esta ley.

**Señor Amézaga**—"Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley".

**Señor Presidente**—"Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley".

**Señor Sosa**—"A los efectos de esta concesión".

**Señor Presidente**—"A los efectos de esta concesión".

**Varios señores representantes** — Sería mejor suprimirlo.

**Señor Sosa**—Es preferible suprimir este artículo. Hago moción en ese sentido.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se suprime el artículo 37.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 38, que pasa á ser 37.

(Se lee):

"Artículo 37. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Quedó pendiente la redacción del artículo 17, que pasó á estudio de la Comisión, para que le diera nueva redacción.

**Señor Sudriers**—La Comisión se expidió y pasó á Secretaría el artículo en la nueva forma que lo propone.

**Señor Presidente**—Léase.

(Se lee):

"Artículo 17. El Estado tendrá derecho á adquirir de la Empresa hasta la cantidad de 82.000 K. W. H. diarios, puestos en la Usina del Arroyo Seco, al precio de uno y medio centésimos el K. W. H. En la demanda diaria de esa energía se tolerará una fluctuación de 50 o|o, en más ó en menos, de la mediana que se fije. Igualmente, y dentro de la misma fluctuación diaria, podrá derivar de cualquier punto del Canal, hasta un máximo de 100.000 m3 de agua diarios, al precio de cinco milésimos el m3. La Empresa del Canal suministrará energía al Ferrocarril Montevideo-Colonia, al precio de 1 y 1|2 centésimos el K. W. H., medido en los generadores del Canal, y dentro del departamento de la Capital no podrá vender á ningún otro particular."

En discusión el artículo 17, con la nueva redacción propuesta.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 17 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 39 es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Se levanta la sesión.

(Se levantó á las 6 y 3 p. m.).

---

**Proyectos sancionados**

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo individuo indigente ó privado de recursos, tiene derecho á la asistencia gratuita por cuenta del Estado, de acuerdo con la presente ley y su reglamentación.

Art. 2.o La Asistencia Pública Nacional tendrá á su cargo la organización y funcionamiento de los establecimientos y servicios destinados á atender las siguientes necesidades sociales:

A) Asistencia de enfermos.
B) Asistencia y cuidado de alienados.
C) Asistencia y protección de ancianos desamparados, inválidos y crónicos.
D) Asistencia y tutela de niños desamparados.
E) Asistencia y protección de embarazadas y parturientas.
F) Protección á la infancia, sin perjuicio de la que corresponde al Patronato de Menores.

Art. 3.o Decláranse bajo la dirección y administración de la Asistencia Pública Nacional, todos los establecimientos nacionales ó municipales que tengan por objeto llenar los fines á que se refiere el artículo anterior.

Asimismo el Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, deberá establecer los medios de llevar la asistencia á todas las capitales departamentales y centros de población de alguna importancia, y en lo posible, al domicilio del necesitado.

Art. 4.o La Asistencia Pública Nacional dependerá del Ministerio del Interior.

Art. 5.o Créase un Consejo que se llamará Consejo de Asistencia Pública, constituído por veintiún ciudadanos que reunan las condiciones y requisitos para ser electo senador, designados por el Poder Ejecutivo.

Formarán necesariamente parte de ese Consejo, el Presidente del Consejo Nacional de Higiene, el Decano de la Facultad de Medicina y el Director de Salubridad de la Capital.

Estos cargos serán honorarios y su ejercicio será incompatible con el desempeño de cualquier cometido en la Asistencia Pública Nacional.

Durarán seis años en sus funciones, se renovarán por terceras partes cada dos años, debiendo señalarse por la suerte los que hayan de salir los dos primeros bienios, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo podrá celebrar sesión válidamente, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Art. 6.o El Consejo tiene la facultad de dictar su Reglamento interno, de constituir anualmente su Mesa y de nombrar y destituir á sus empleados de oficina con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 7.° Corresponde al Consejo:

A) Dictaminar sobre todas las cuestiones técnicas y administrativas relaciona-

das con la Asistencia Pública, que le sean sometidas por el Poder Ejecutivo ó por el Director General.

B) Sancionar ordenanzas de carácter técnico y administrativo y reglamentos que se refieran á los diversos servicios, con aprobación del Poder Ejecutivo.

C) Aprobar los presupuestos de gastos y los cálculos de recursos que formule la Dirección General para ser remitidos anualmente al Poder Ejecutivo.

D) Vigilar la percepción de las rentas y su inversión con estricta sujeción á las disposiciones legales.

E) Fiscalizar y controlar la marcha administrativa de los servicios de la Asistencia Pública en todos sus detalles.

Art. 8.o Créase un Consejo Técnico que tendrá el cometido de asesorar al Director y al Consejo de Asistencia Pública, en todas las cuestiones de esa índole, las cuales, en general, no podrán ser resueltas sin consultarlo.

Ese Consejo se compondrá de siete médicos de los hospitales ó asilos dependientes de la Asistencia Pública, uno de los cuales, por lo menos, deberá ser un profesor de clínica de la Facultad.

El Consejo será nombrado por el Poder Ejecutivo, y durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Los cargos serán honorarios y considerados como una función accesoria de sus empleos respectivos.

Art. 9.o Créase el cargo de Director General de la Asistencia Pública Nacional, el cual será desempeñado por un ciudadano que reuna las condiciones exigidas para ser Senador.

El cargo será provisto por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado ó de la Comisión Permanente en su caso, y tendrá el sueldo que fije el presupuesto respectivo.

El Director durará seis años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

Art. 10. Compete al Director General:

A) La Dirección Técnica y Administrativa de la Asistencia Pública;

B) La ejecución de todos los actos y resoluciones del Consejo de Asistencia Pública;

C) La representación externa de la Institución;

D) La preparación de los Presupuestos de Gastos y la aplicación de éstos;

E) La renovación por su sola autoridad de todo el personal subalterno de los diversos servicios;

F) La autorización de los gastos dentro del presupuesto, y la expedición de las respectivas órdenes de pago, debiendo la Contaduría de la Asistencia Pública observar toda orden de pago que sea contraria á la ley de presupuesto.

Art. 11. Compete igualmente al Director General:

La propuesta de nombramientos de los empleados de su dependencia y de su traslación y destitución, conforme á las leyes.

A los fines de esta disposición, regirán las reglas siguientes:

1.o Los empleados administrativos serán propuestos directamente al Poder Ejecutivo por el Director de la Asistencia.

2.o Los empleados técnicos sólo serán propuestos, en general, previo concurso.

El concurso será: A), de méritos, servicios y títulos científicos; y B), de oposición. Este sólo se realizará en el caso en que el primero no suministre suficiente base de juicio.

Estos concursos estarán á cargo de un tribunal compuesto de médicos de las dependencias de la Asistencia Pública, presidido por uno de los profesores de Clínica de la Facultad de Medicina.

3.o En caso de necesidad, el Director de la Asistencia Pública podrá proponer directamente, y sin concurso, empleados técnicos interinos. Ese interinato no podrá, en ningún caso, durar más de un año.

4.o En caso de competencia notoria, el Director podrá proponer el nombramiento de empleados técnicos en propiedad, si el Consejo Técnico reconociera en el candidato aquella cualidad.

Art. 12. El Director General deberá rendir cuentas al final de cada año, por lo menos, al Consejo de Asistencia Pública, el cual, con las observaciones que le sugiera, las elevará al Poder Ejecutivo á los fines consiguientes.

Art. 13. En las capitales departamentales ú otras localidades en que la multiplicidad ó diversificación de los servicios lo exigiere, la Dirección General propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento de Delegados ó Subdelegados que asumirán la dirección de todos los servicios locales y tendrán la asignación que les fije el Presupuesto. El Delegado á que se hace referencia, podrá ser nombrado entre los que tengan servicios á su cargo.

La vigilancia y fiscalización inmediata de los servicios departamentales, se ejercerá por Comisiones Delegadas de las Juntas Económico-Administrativas, ó de las Comisiones Auxiliares en su caso, sin perjuicio de la que incumbe al Consejo de Asistencia Pública y á la Dirección General, á quienes aquéllas deberán comunicar las observaciones que les sugiera la marcha de los respectivos establecimientos y servicios.

Los médicos y farmacéuticos que dependan de la Asistencia Pública no podrán formar parte de las Comisiones Delegadas.

Art. 14. El Consejo de Asistencia propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento de comisiones honorarias para cooperar á la acción de la Asistencia Pública.

También podrá el Poder Ejecutivo, oyendo al Consejo de Asistencia Pública y al Director General, subvencionar dentro del límite de los fondos disponibles á instituciones privadas de caridad y beneficencia.

Art. 15. Se destinan al sostenimiento de la Asistencia Pública Nacional los siguientes recursos:

A) Los de que dispone actualmente la Comisión Nacional de Caridad, de acuerdo con las leyes de 4 de Enero de 1883, 10 de Agosto de 1898 y 21 de Junio de 1906, con excepción del 1 o|o á que se refiere la ley de 21 de Junio de 1882, en la parte correspondiente al presupuesto de Guerra y Marina y obligaciones correspondientes al mismo ramo, la cual se destinará al sostenimiento del Hospital Militar;

B) El producto de un impuesto de 6 o|o en la Capital y de 3 o|o en la campaña sobre el total del producido de las entradas y localidades de las funciones teatrales y de todo espectáculo público. Se exceptúan de esta disposición los deportes físicos realizados al aire libre sin espíritu de lucro.

C) La suma que anualmente vote la Asamblea en el Presupuesto de la Nación, como subvención á la Asistencia Pública;

D) Las subvenciones que deberán incluirse en los presupuestos anuales de las Juntas Económicas.

Art. 16. Mientras no se fije en los respectivos presupuestos el monto de los recursos señalados en los incisos C y D del artículo anterior, se destinan al Tesoro de la Asistencia Pública, el producto de las rentas y arbitrios que las disposiciones vigentes afectan al sostenimiento de los Hospitales y Asilos departamentales, ó á otros fines de caridad y beneficencia, y las cantidades que en los presupuestos General y de las Juntas están destinadas á los fines de la Asistencia Pública.

Art. 17. Los recursos afectados por esta ley para atender los gastos de la Asistencia Pública, forman un tesoro especial cuya administración compete al Consejo de Asistencia Pública, sin perjuicio del control y vigilancia del Poder Ejecutivo.

Estos recursos sólo podrán ser aplicados al sostenimiento y mejora de los actuales establecimientos y servicios, y de los que en adelante se construyan ó instalen.

Art. 18. La Asamblea Legislativa votará el presupuesto de la Asistencia Pública, para regir por un período igual al asignado al ejercicio económico de la Nación.

Será entendido que mientras no se sancione y promulgue el nuevo presupuesto, regirá el anterior, aunque hubiera expirado el término para su vigencia.

El Consejo de Asistencia Pública, con autorización del Poder Ejecutivo, podrá votar gastos extraordinarios con tal que no excedan de la décima parte de las rentas efectivas en el ejercicio económico, y siempre que haya fondos disponibles.

Art. 19. Los establecimientos, servicios, fondos, bienes, derechos, facultades, cometidos y obligaciones que hoy tiene ó ejerce la Comisión Nacional de Caridad, se traspasarán á la Asistencia Pública Nacional.

Los establecimientos departamentales de carácter nacional ó municipal, y los cometidos y facultades de la Asistencia Pública Domiciliaria y de la Asistencia Nocturna de Urgencia de la Capital, se traspasarán también á la Asistencia Pública.

Art. 20. Los hospitales y Asilos departamentales que hayan sido fundados ó sostenidos con recursos públicos ó por suscripciones populares, ó que hayan gozado de exenciones de impuestos, son declarados establecimientos nacionales, y los fondos y bienes de estas instituciones se traspasarán á la Asistencia Pública Nacional.

Art. 21. Las personas que forman parte actualmente de las Comisiones Directivas de los hospitales departamentales serán designadas con el carácter de miembros natos de las Comisiones Delegadas establecidas en el artículo 11 de la presente ley.

Art. 22. Dentro del año siguiente á la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo remitirá á la Honorable Asamblea el primer presupuesto de la Asistencia Pública Nacional. Entre tanto este no sea sancionado, se seguirá el mismo régimen que establecen las disposiciones vigentes para la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.

Art. 23. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 23 de Agosto de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

*Julio M. Clavelli*,
Secretario.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar á don Edwin Steer una concesión que comprende: a) La construcción y explotación de un ferrocarril, que se denominará Ferrocarril Expreso Eléctrico Montevideo-Buenos Aires. Será de gran velocidad y movido por la electricidad, y saldrá de Montevideo, atravesará el río Santa Lucía por la Barra, pasará por los pueblos Libertad, Santa Ecilda, La Paz y Rosario, y terminará en la ciudad de la Colonia; y b) La construcción y explotación de un canal de riego, navegación, fuerza motriz y suministro de aguas (el Canal Zabala), que arrancando de la Picada de Almeida en el río Santa Lucía (departamento de Canelones), desagüe en la bahía de Montevideo.

Art. 2.o El Canal Zabala tendrá la extensión y los perfiles transversales que de los estudios que se practicarán resulten adecuados para conducir diez y seis metros cúbicos de agua por segundo.

Los caminos de sirga tendrán las dimensiones que el tráfico y el sistema de tracción que se adopten requieran.

Art. 3.o La Empresa tendrá la facultad de expropiar una faja de tierra en toda la extensión del Canal Zabala, con el ancho que para su construcción se requiera, y todos los demás terrenos y edificios que oportunamente designe por decreto el Poder Ejecutivo, destinados á embalse principal y secundario, puertos, embarcaderos, corrales de embarcaderos, usinas, oficinas, caminos de sirga, depósitos de materiales, de tierras sobrantes, de agua y de mercaderías, y necesarios para la ejecución de los trabajos y para el funcionamiento inmediato del canal, así como para su desarrollo ulterior en sus diversas proyecciones de navegación, riego, fuerza motriz y suministro de aguas corrientes.

Art. 4.o Para el establecimiento de las acequias secundarias, los concesionarios podrán exigir de los propietarios la servidumbre de acueducto á que se refieren los artículos 445 y siguientes del Código Rural.

Art. 5.o El trazado y ejecución de este canal se verificará de acuerdo con lo que en general se establece en el anteproyecto presentado por los señores José M. Carrera y sucesión Serapio de Sierra, de los cuales es cesionario el señor Steer, salvo las modificaciones que deberán introducirse en él en virtud de los estudios que ha de practicar la Empresa, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 7 de la presente Ley, y no podrá librarse al servicio público sin previa inspección técnica y aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o La concesión que esta ley autoriza, se considerará otorgada tan sólo á condición de que en el aprovechamiento de las aguas públicas concedidas se observe rigurosamente (después de llenadas las necesidades del ferrocarril á que se refiere el artículo 1.o, y del suministro de energía eléctrica y agua á que se refiere el artículo 17), el siguiente orden de prelación:

1.o Abastecimiento de agua á poblaciones.
2.o Fuerza hidráulica y eléctrica.
3.o Riegos.
4.o Canales de navegación.
5.o Abastecimiento de ferrocarriles.
6.o Molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes.
7.o Estanques para viveros y criaderos de peces.

Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias, la más antigua.

Art. 7.o A los ocho meses de sancionada esta ley, los concesionarios someterán á la aprobación del Poder Ejecutivo los planos definitivos del Canal Zabala, para la ejecución de los trabajos, con su memoria descriptiva. Esos planos se considerarán aprobados á los tres meses de su presentación si el Poder Ejecutivo deja transcurrir ese término sin observaciones; si fueren observados, los concesionarios acordarán con las oficinas técnicas las modificaciones, y si dentro de los seis meses de formuladas no hubiera acuerdo, el Poder Ejecutivo, después de oídos los concesionarios, podrá exigir de éstos la conformidad con esas observaciones dentro de treinta días, y en caso de no presentarse quedaría sin efecto la presente Ley.

Art. 8.o Aprobados dichos planos, la Empresa deberá dar comienzo á las obras dentro de los ocho meses subsiguientes, debiendo dejarlas terminadas, salvo caso de huelga, fuerza mayor ó fortuito, á los cuatro años después de iniciadas.

Art. 9.o La empresa fijará anualmente el importe de las tarifas que cobrará al público por servicios de transporte, y serán fijadas de manera que no excedan en ningún caso á la mitad de las tarifas del Ferrocarril Central. Los buques de propiedad nacional serán exentos del pago de derechos de navegación, no comprendiéndose los que presten servicios al público. Las tarifas de riego serán fijadas de una sola vez, de común acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 10. En todos los caminos actuales que corte el canal, la Empresa estará obligada á construir los puentes necesarios, provisionales y definitivos, para el tránsito público, que no podrá quedar interrumpido. Siempre que un nuevo camino deba cruzar el canal, la Empresa no podrá oponerse á la construcción del puente necesario, debiendo hacerse la construcción en las condiciones que indique la Empresa y de manera que no se dificulte el tránsito por el camino ni por el canal.

Las Municipalidades podrán establecer además pasajes vecinales, llenando las mismas condiciones de los puentes referidos.

Art. 11. El Estado tendrá en todo tiempo dominio eminente y jurisdicción absoluta sobre el canal de que se trata.

Art. 12. Durante la construcción del Canal y del Ferrocarril Expreso Eléctrico Montevideo-Buenos Aires, el Poder Ejecutivo ordenará la inspección de las obras, á fin de comprobar si éstas se ajustan de acuerdo con lo que esta ley y el respectivo contrato de concesión establezcan.

Art. 13. La Empresa dejará correr por el lecho del río, en el lugar de la represa y en todo tiempo, su volumen de agua no menor de 500 litros por segundo. Siempre que la Compañía que suministre aguas corrientes á la ciudad de Montevideo y alrededores, agotara para dicho suministro todas las aguas que anualmente pasaran por el río Santa Lucía frente al punto de toma, la empresa del Canal Zabala deberá dejar correr gratuitamente, y con preferencia á cualquier otro de los usos á los cuales las aguas del canal están destinadas, la cantidad de agua complementaria necesaria para el abastecimiento mencionado.

Art. 14. El Estado garante á la Empresa que ningún concesionario ó empresa podrá oponerse á lo que determina la presente ley, fundándose en supuestos derechos exclusivos de uso ó explotación del río Santa Lucía, ó en derechos igualmente exclusivos para el abastecimiento de agua dentro de las zonas que recorrerá el Canal Zabala.

Todas las demás reclamaciones de terceros, consecuencia de las obras ó de su explotación, serán de cuenta de la Empresa.

Art. 15. El Estado garante por el término de quince años, hasta el 5 o|o del costo del Canal Zabala, el cual se fija en "once millones de pesos"; dicha garantía será liquidada trimestralmente y su monto será el necesario para completar las entradas netas habidas en el canal durante tres meses transcurridos, hasta la suma de ciento treinta y siete mil quinientos pesos ($ 137.500).

Art. 16. Todo acortamiento de seis meses en el plazo de estudios, aprobación y construcción del canal y ferrocarril, fijado como máximo en cinco años y siete meses, será compensado con un aumento de dos años y medio en el término de garantía.

Art. 17. El Estado tendrá derecho á adquirir de la Empresa hasta la cantidad de 82,000 k. w. h. diarios puestos en la Usina del Arroyo Seco al precio de uno y medio centésimos el k. w. h. En la demanda diaria de esa energía se tolerará una fluctuación de 50 o|o en más ó en menos de la mediana que se fije. Igualmente, y dentro de la misma fluctuación diaria, podrá derivar de cualquier punto del canal, hasta un máximo de 100.000 metros cúbicos de agua diarios al precio de cinco milésimos el metro cúbico. La Empresa del Canal suministrará energía al Ferrocarril Montevideo-Colonia, al precio de 1 y 1|2 centésimos el k. w. h., medido en los generadores del canal, y dentro del Departamento de la Capital no podrá vender á ningún otro particular.

Art. 18. Los concesionarios se obligan á mantener diariamente cuatro trenes directos, dos en cada sentido, como mínimo, recorriendo la distancia total á una velocidad media de 90 kilómetros por hora.

Art. 19. La toma por el Estado de la energía eléctrica y del agua, podrá hacerse efectiva tan pronto como los concesionarios estén en condiciones de poderla suministrar.

Art. 20. Las sumas que el Estado adeudare á la Empresa por concepto de suministro de energía y agua, serán liquidadas trimestralmente, conjuntamente con la garantía referida en el artículo 15, mientras dure éste, y mensualmente después.

Art. 21. La reglamentación del servicio de explotación del canal debe fijarse de común acuerdo entre la Empresa y el Poder Ejecutivo.

Art. 22. Los estudios de la línea férrea á que se refiere esta ley, serán presentados dentro de los ocho meses después de su promulgación.

Art. 23. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 3 y 24 de esta Ley, la Empresa gozará del derecho de expropiación que la ley de Ferrocarriles acuerda á las Empresas ferroviarias. Ese derecho será extensivo á todos los terrenos que tienen balastro, piedra ú otros materiales de construcción y conservación de la vía férrea y del canal, pero limitándose á las necesidades estrictas de la línea y del canal.

Art. 24. Los juicios de expropiación á que haya lugar, tanto en lo relativo al canal como en lo relativo al ferrocarril, se seguirán ante el Juzgado L. de Hacienda. Mediante la consignación del valor fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con más un veinte por ciento de él, y sin perjuicio de la tasación que se haga después en el juicio de expropiación, la Empresa tendrá el derecho

de tomar de inmediato la posesión de los terrenos á expropiarse.

Art. 25. La Empresa podrá introducir, durante treinta años, libres de derechos aduaneros, todas las maquinarias y materiales destinados á la construcción y conservación de las obras del Canal Zabala y del Ferrocarril Eléctrico á la Colonia.

Art. 26. El Canal Zabala y el Ferrocarril Eléctrico á la Colonia serán considerados de utilidad pública y se hallarán exentos del pago de todo impuesto por el término de treinta y tres años, gozando además la Empresa, durante la construcción, de los privilegios y franquicias que acuerda el artículo 584 del Código Rural á los concesionarios de canales de riego.

Art. 27. Serán aplicables á la presente concesión las disposiciones de los artículos 535, 536, 537, 538, 542, 544, 580, 586 y 587 del Código Rural, y todas las demás disposiciones del mismo Código que fueran concordantes, en cuanto no se opongan á lo que especialmente se establece en la presente ley.

Art. 28. La construcción del Ferrocarril Eléctrico se efectuará dentro del mismo plazo que esta ley fija para la construcción del canal.

Art. 29. La Empresa queda obligada á instalar un hilo telegráfico en toda la extensión del ferrocarril para uso exclusivo del Estado. Igualmente queda obligada á transportar gratuitamente toda la correspondencia interior y de tránsito en vagones expresamente construidos al efecto.

Art. 30. El concesionario podrá transferir la concesión que esta ley autoriza, previo consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 31. El Poder Ejecutivo queda facultado para contratar la construcción de un puente mixto carretero y para ferrocarril sobre la barra Santa Lucía, debiendo, en dicho caso, cooperar la Empresa con la mitad del costo total de la obra, y hacerse cargo de los gastos de mantenimiento y vigilancia del mismo; en caso de ser la Empresa la que ejecutare la obra, el Poder Ejecutivo contribuirá solamente con la mitad del costo de la misma.

Art. 32. La Empresa queda facultada para tender sus líneas, tanto en la Capital como en la Colonia, hasta el último extremo de los muelles respectivos de embarque y desembarque de carga, pasajeros y correspondencia.

Quedará subordinada á las disposiciones y tarifas que dicte el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo, en lo que se refiere al tráfico y uso de las líneas del mismo.

Art. 33. Dentro de seis meses después de promulgada la ley, se procederá á la escrituración de la concesión, debiendo depositar el concesionario previamente en el Banco de la República, la suma de "cien mil pesos" en Títulos de Deuda Pública, á los efectos de seriedad del proponente, y después de aprobados los planos, otros "cien mil pesos". Esta garantía podrá ser retirada á medida que se ejecuten obras equivalentes á su importe, previa inspección del Poder Ejecutivo, quedando las obras hipotecadas por las garantías retiradas.

Art. 34. Toda vez que caduque legalmente esta concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía á que se refiere el artículo anterior. La caducidad de esta concesión importa la pérdida de las sumas que por garantía tuviere depositadas el concesionario, ó la efectividad de las obligaciones hipotecarias que el Estado tuviere, procediéndose para la liquidación en la forma establecida en los artículos de la Ley General de Ferrocarriles.

Art. 35. La presente concesión durará por el término de noventa años, vencido el cual pasarán al dominio del Estado, sin erogación de ningún género, todas las obras inherentes al Canal Zabala y al Ferrocarril Montevideo-Colonia, así como también todo el material flotante y rodante y demás útiles de explotación, á cuyo efecto podrá el Estado intervenir directamente en la Administración durante los últimos diez años, con el objeto de asegurarse de la justa amortización y mantenimiento de las obras y materiales pertenecientes al canal y ferrocarril.

Art. 36. El Estado podrá, después de treinta años, expropiar el canal y ferrocarril conjuntamente, pagando su valor estimado en la capitalización de sus entradas netas, al 6 o|o de interés anual.

Art. 37. La Empresa estará obligada á mantener constantemente en el país, persona que legalmente la represente.

Art. 38. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 23 de Agosto de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

*Julio M. Clavelli,*
Secretario.

---

# CAMARA DE SENADORES

## Sesión celebrada el día 22 de Agosto de 1910

PRESIDE
EL DOCTOR JUAN BLENGIO ROCCA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 25 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Tiscornia, Accinelli, Otero, Areco, Saldaña, Pérez Olave, Enciso, Campisteguy, Fleurquin, Segundo y Magariños Veira.

---

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de varias actas de sesiones anteriores.

—Se leyeron 5 actas.

**Señor Fleurquin**—Pido la palabra.

Estando dos señores Ministros de Estado esperando en antesalas á que el Senado entre á sesionar, y en honor á esos miembros del Poder Ejecutivo, pido que se suprima la lectura de las actas que faltan.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Soriano, está en discusión.

Se va á votar si se suprime la lectura de las actas que faltan.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

No habiéndose observado las actas leídas, quedan aprobadas.

---

**Señor Pérez Olave**—Mociono para que se trate sobre tablas un asunto muy sencillo, por el cual se declaran feriados los días 26 y 27 del corriente.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Durazno, está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase feriados los días 26 y 27 del corriente mes, con motivo de la celebración del aniversario patrio.

Art. 2.o Las obligaciones que venzan en los días que se declaran feriados, serán exigibles el día 29 del mismo mes.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 13 de Agosto de 1910.

A. RODRÍGUEZ LARRETA,
1er. Vicepresidente.

*Julio M. Clavelli,*
Secretario.

**Señor Presidente**—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

En discusión particular.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

**Señor Pérez Olave**—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Durazno, está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

---

Por resolución del Honorable Senado, habían sido invitados á concurrir á esta sesión los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas, y encontrándose en antesalas, se les va á invitar á que pasen á sala.

—Entran á sala los señores Ministros de Hacienda, doctor Blas Vidal, y de Obras Públicas, señor Juan P. Lamolle.

---

Se va entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de un ferrocarril de Tres Arboles á *Piedra Sola.*

Léase el proyecto de ley.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representan-

tes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con don Carlos Joung y Cía. la construcción y explotación de un ferrocarril de trocha normal de 1 m. 44, comprendido entre la estación "Tres Arboles" de la línea del Midland y la estación "Piedra Sola" de la extensión al Norte del Ferrocarril Central del Uruguay, de acuerdo con las cláusulas contenidas en el contrato firmado "ad referendum" entre aquel poder y los mencionados señores Carlos Joung y Compañía el día 20 de Marzo de 1909.

Art. 2.o A los efectos de esta ley deróganse las disposiciones que en todo ó en parte se opongan á las cláusulas contenidas en el susodicho contrato.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 13 de Julio de 1909.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

*Domingo Veracierto*,
Secretario.

**Señor Presidente**—Está en segunda discusión general el proyecto leído.

**Señor Fleurquin**—Pido la palabra.

Yo no tengo otro objeto que hacer un pequeño relato de las consecuencias que tuvo en el Honorable Senado el discurso del señor senador por Rocha oponiéndose á esta concesión, y explicar así el por qué de la moción que se hizo, invitando á los señores Ministros de Estado á concurrir á esta sesión.

El señor senador por Rocha, llevaba la palabra en oposición á esta concesión de ferrocarril.

Su discurso expresó algunas preocupaciones graves, sobre el peligro de la política comercial del país, sobre todo, de la emigración del comercio de tránsito, profícuo á los intereses generales del país.

Creía que esta línea de brazo tenía una seria importancia, uniendo el trazado del ferrocarril actual de Rivera á Montevideo y desviando el comercio de tránsito en Fray Bentos, que emigraría por esa parte á la República Argentina.

Yo había leído los antecedentes de este asunto, y como ya lo manifesté, no me alarmaban hasta ese extremo preocupaciones de esa índole; pero creía que era del caso cooperar á que el mismo senador opositor y el Honorable Senado, tuvieran oportunidad para oir al Poder Ejecutivo,—que trata á diario estos asuntos de política comercial,—á fin de que dicho Cuerpo pudiera saber si el criterio con que el Poder Ejecutivo ha encarado este asunto es el mismo, si no ha variado y si mantiene sus opiniones respecto de este proyecto de ley, que ha prestigiado ante el Cuerpo Legislativo.

Queda reducido, pues, el asunto, por el mismo hecho de no encontrarse el señor senador por Rocha en esta sesión, á esta sencilla pregunta, que trasmito á los señores Ministros por haber sido yo autor de la moción invitándoles á concurrir á este Honorable Cuerpo.

He terminado.

**Señor Otero**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor senador.

**Señor Otero**—El informe en minoría producido por el señor senador por Rocha, fué, para mí, una sorpresa.

Yo entendía que el señor senador, como lo había anunciado, iba á decir breves palabras relativas á la oportunidad de la construcción de la línea de Tres Arboles á Piedra Sola, y á las dificultades con que iba á luchar nuestro comercio para defenderse de la concurrencia argentina en materia de tránsito.

Si el señor senador nos hubiera dado cuenta del alcance de sus observaciones, ó leído en Comisión su informe en minoría, es posible que nos hubiéramos evitado el aplazamiento demasiado solemne dado á este asunto, y el llamado á los señores ministros.

A pesar de la sorpresa producida por el informe del señor senador, á pesar de su extensión y del loable esfuerzo que representa, yo no voy, como ya antes lo dije, á producir una réplica aparatosa; sería ello inútil para el caso y fatigante para mí, sobre todo cuando tengo otros asuntos importantes pendientes de estudio.

Desde el primer momento, señor Presidente, y para concretar los puntos de un modo rápido, desde el primer momento diré que el señor senador por Rocha ha cometido la equivocación de considerar este Ferrocarril á Piedra Sola de un punto de vista unilateral, sea con relación á la vialidad interna, sea con relación á sus proyecciones internacionales.

Ya en el discurso primitivo pronunciado al tratarse del Ferrocarril de Fray Bentos á Algorta, el señor senador por Rocha expuso ese criterio unilateral; hizo, entonces, consideraciones varias, pero todas exclusivamente fundadas en la simple relación aritmética de la distancia: con arreglo á la distancia simple determinó zonas de equilibrio, y eso le bastó para inducir definitivamente que el comercio se iría por un lado ó por otro. Un centenar de kilómetros menos en el recorrido han parecido al señor senador motivo bastante para una desviación total y necesaria de todo el comercio.

Ahora bien: en materia de ferrocarriles, es ese un punto que no se discute: la diferencia de algunos kilómetros, la simple distancia relativa, no es, como lo ha considerado el señor senador, el elemento fundamental y eficiente, el elemento único para resolver estos problemas de transporte.

Por eso digo que el señor senador ha tenido un criterio unilateral y equivocado.

Para evitar largas consideraciones y explicaciones sobre los otros elementos, porque son tantos que sería difícil enumerarlos, me limito á leer unas líneas de Picard, autor que tiene bastante autoridad en la materia; dice lo siguiente:

"Es hoy un hecho fuera de contestación que los gastos de transporte no crecen en proporción de la extensión de los recorridos; que ellos pueden ser considerados como compuestos de dos elementos, de los cuales, uno constante y otro variable con la distancia; y que, por consiguiente, el precio de costo de la unidad kilométrica de tráfico disminuye cuando aumenta el recorrido sobre los rieles de la compañía."

Si esto pasa, señor Presidente, al tratarse de transportes efectuados en las líneas de una compañía sola, con mayor razón pasa también cuando se trata de recorridos que pertenecen á Compañías diferentes; y pasa, señor Presidente, porque aunque una de las Compañías tenga menor recorrido que la otra, no tiene la posibilidad de luchar en el terreno de las tarifas diferenciales.

El Ferrocarril Central del Uruguay puede, por medio de tarifas diferenciales, compensar la simple diferencia kilométrica, es decir, el fundamento de las zonas de equilibrio establecidas por el señor senador. El Ferrocarril de Rivera á Fray Bentos tiene que utilizar la sección que va de Piedra Sola á Rivera, sección que está en manos de su concurrente, el Ferrocarril Central. Tiene que ser tributario, y no puede, por lo tanto, luchar con tarifas diferenciales.

Se ve, pues, que no basta sólo la consideración de la diferencia de distancia para dar lugar á una diferencia correlativa aritmética de costo en el transporte.

Me permito hacer presente que, hasta ahora, me he referido al costo de los transportes para las compañías transportadoras. He tratado de indicar que la simple diferencia de distancia no es el elemento único en que se basa el costo "para las compañías de Ferrocarriles".

Paso á evidenciar otra equivocación del señor senador. Consiste en suponer que la simple diferencia de costo del transporte, digo diferencia total, bruta, sin referencia á la distancia relativa, basta para desviar el comercio. Bastaría, señor, si ella fuera la única consideración, el único elemento, siendo invariables todos los otros; pero no sucede así en la realidad, para el comerciante.

El comerciante tiene en cuenta otras consideraciones superiores al simple precio del transporte; de ahí resulta el fenómeno de que, aunque parezca una paradoja, suele triunfar la empresa de transporte más caro, como lo demostraré más adelante al ocuparme de los transportes mixtos y de la preponderancia de las líneas de ferrocarril (kilométricamente más caras) sobre los canales y los ríos (kilamétricamente más baratos).

Pero ese punto debo reservarlo para el momento en que me ocupe de la parte del discurso del señor senador, relativa á las proyecciones internacionales de este asunto; por el momento debo referirme sólo á los transportes interiores.

---

La Comisión de Fomento, vacilante en cuanto á la acción que esta línea pudiera producir sobre el Puerto de Montevideo, pidió la opinión del señor ingeniero García de Zúñiga, actual director del tráfico, persona la más indicada para ilustrar el asunto.

El señor ingeniero Zúñiga contestó terminantemente en un sentido favorable al ferrocarril de Tres Arboles á Piedra Sola, y expuso sus razones en un extenso informe. El señor senador por Rocha, sin embargo, deja de lado ese informe, lo pasa por alto como si no existiese, y recopila, aquí y allá, opiniones dispersas de periodistas y otras personas, muy respetables por cierto, pero menos habilitadas que el señor Zúñiga para opinar en ese caso concreto que afecta ó se supone que afecte directamente al Puerto de Montevideo.

El señor senador, repito, ha pasado por alto todas las observaciones hechas por el señor García de Zúñiga. Yo no tengo por qué entrar á reproducirlas ó á ampliarlas; no tengo por qué entrar á repetir consideraciones que no han sido rebatidas. Me limito á decir que es dudoso que la línea de Tres Arboles á Piedra Sola pueda perjudicar seriamente al Puerto de Montevideo, y á opinar que es conveniente el nuevo trayecto, aún desviando algún movimiento de Montevideo, pues disminuirá en algo las cargas que pesan sobre el Estado con motivo de la garantía de intereses acordada al Midland, y sobre la producción y el comercio del Uruguay obligado, sin necesidad, á ir á la entrada del Río de la Plata, cuando puede, en realidad, gozar de las ventajas marítimas directas.

No creo que haya motivo para alarmas y para suponerse que esta construcción lleve á un desastre. En todo caso, siempre

habría el recurso de la acción oficial directa ó indirecta para corregir los errores.

Fácil me sería traer ejemplos demostrativos de lo que pueden hacer los gobiernos para encauzar los transportes en una dirección ú otra. Tomando uno de ellos, al acaso, recordaré la acción del gobierno alemán desviando los algodones que se introducían por Rotterdam en tránsito para las fábricas de Westphalia y de la Prusia Rhenana, y haciéndolos ir á Bremen. Es sabido que, en ese caso como en otros muchos, el elemento "distancia" vino á ocupar un puesto secundario, debido al plan general de diferencialización, que acordó tarifas de favor á más de un 60 ojo de las mercaderías.

---

A primera vista parecerá que la argumentación rápida que acabo de hacer, no responde directamente á lo expuesto por el señor senador por Rocha. Su exposición se refiere, es verdad, á la concurrencia argentina y á la desviación del comercio de tránsito hacia Buenos Aires; pero conviene observar que admite, como fundamento esencial indiscutible para esa desviación, la superioridad de la línea á Fray Bentos-Rivera sobre la línea Montevideo-Rivera, y, como un axioma, la desviación del tránsito hacia Fray Bentos, debido á la tal diferencia de 115 kilómetros.

Es, después de admitir como un hecho indudable esa desviación hacia Fray Bentos, que toma las mercaderías en Fray Bentos y las lleva á Buenos Aires. De modo que, fallando el predominio absoluto de la línea de Fray Bentos sobre la que termina en Montevideo, cae por tierra todo el edificio.

En efecto; si es dudosa la concurrencia que Fray Bentos puede hacer á Montevideo, aún con la diferencia en menos de los 115 kilómetros á su favor, pues esa diferencia va corregida y puede ser equilibrada por otras influencias, menos puede haber concurrencia con el agregado de los 319 kilómetros que separan á Fray Bentos de Buenos Aires.

Y ahora aparece evidente toda la falta de lógica del señor senador por Rocha. Dentro de su criterio general unilateral, expuesto repetidamente al determinar lo que él llama "zonas de equilibrio", la línea total Rivera-Buenos Aires presentaría unos 204 kilómetros más que la línea Rivera-Montevideo, porque si bien hay de Rivera á Fray Bentos 115 kilómetros menos que á Montevideo, esa diferencia es compensada y excedida por los 319 kilómetros que separan á Fray Bentos de Buenos Aires. Eso sin llevar en cuenta los de "Ferry-boats", sobre el Uruguay y sobre el Paraná.

¿Cómo resuelve el caso el señor senador?

De dos modos: 1.o Contando con los favores que el Gobierno Argentino podrá acordar al tránsito en Entre Ríos y que destruirían los efectos de la mayor distancia. 2.o Recurriendo al medio de los transportes mixtos, es decir, ferrocarril de Rivera á Fray Bentos y navegación fluvial de Fray Bentos á Buenos Aires.

Respecto á lo primero, tan sólo diré que si hay falta de lógica en aplicar el simple criterio de la distancia en la margen izquierda del Uruguay y el no aplicarlo en la margen derecha, también hay falta de lógica en admitir la anulación de ese criterio en el lado argentino y no admitirlo en el lado oriental. Si el Gobierno Argentino puede anular el efecto de la mayor distancia dentro de su territorio, el Gobierno Oriental también lo puede dentro del suyo. La simple reglamentación ó el permiso condicional, ó la prohibición del "Ferryboat" en el Uruguay, bastaría, sin contar las innumerables medidas directas é indirectas que siempre puede tomar un gobierno.

Respecto de la posibilidad de un transporte mixto, es decir, desde Rivera á Fray Bentos en ferrocarril y desde Fray Bentos á Buenos Aires por los ríos, las dificultades son análogas á las del caso de transporte por ferrocarriles y "Ferryboats" á través del Uruguay, de Entre Ríos y del Paraná.

Puede, momentáneamente, Buenos Aires haber dominado el comercio del río Uruguay, debido á la existencia de una compañía de navegación argentina que tiene el monopolio de hecho, y debido á facilidades y franquicias que nosotros no hemos querido dar; pero eso es, como lo he dicho, momentáneo.

La forma más simple, es decir, la del "Ferryboat" directo de Fray Bentos á Buenos Aires, no podrá luchar ni con los ferrocarriles de nuestro territorio, ni con los "Ferryboats" que podrían establecerse de Fray Bentos á Montevideo (cosa posible aunque poco probable).

Según la fórmula elemental de Vito, "la distancia límite" de los "Ferryboats" es función de los fletes y de los costos de trasbordo en los puertos á ligar;—y dependiendo de uno de los gobiernos el imponer tarifas acomodadas á sus intereses ó prohibitivas, queda implícitamente establecida la sujeción del tráfico á los reglamentos que contemplen el interés nacional.

Estas mismas consideraciones son aplicables á cualquier otra forma de transporte fluvial, pues el Estado tiene medios, si lo quiere, de defender su cabotaje.

---

Con lo que acabo de decir podría dar por terminada mi contestación en cuanto al ferrocarril de Tres Arboles á Piedra Sola; algo debo agregar, sin embargo, para no dejar pasar en silencio la parte principal del informe del señor senador por Rocha; y digo "principal", porque, en realidad, el ferrocarril de cuya construcción se trata ha venido á ser tan sólo un punto de apoyo y de partida para que el distinguido colega tomara vuelo y se extendiera á otros horizontes, dando á la discusión proyecciones inesperadas.

Ya dije el otro día que, lejos de criticar el discurso del señor senador por Rocha, me felicitaba de que lo hubiera producido y lo aplaudía, á pesar de mi opinión particular sobre el fondo.

Y creo que merece un aplauso el señor senador, por haber penetrado, sin vacilación y con energía, en ese terreno de las grandes líneas del comercio internacional interior Sudamericano — asunto que si bien no puede resolverse de inmediato en sus proyecciones futuras, por ser complicadísimo—debe ocupar la atención de todos los pensadores y de todos los hombres que acarician el engrandecimiento de esta tierra.

Pero ese aplauso no obsta á que opine y manifieste que el señor senador ha abordado estas cuestiones con deficiencia de elementos, y ha aplicado á cada paso criterio unilateral y artificial para tratar de resolverlas.

Yo no puedo seguir al señor senador en el plan de su informe, porque me obligaría ello á un larguísimo discurso complicado y sin método. Presentaré sólo algunas observaciones concretas suficientes para demostrar lo que he afirmado.

Tratándose de la navegación de los ríos, el señor senador ha partido del viejo axioma "de los caminos que andan", de que la vía terrestre no puede competir con la fluvial, porque ésta es más barata. Es una de las tantas aplicaciones del criterio unilateral, según el cual los transportes se resuelven por el precio más bajo kilométrico. Por eso considera que la línea de ferrocarril argentina destinada á servir al Paraguay no puede hacer concurrencia al río.

Hubo un tiempo en que se admitía como indiscutible que donde había un canal y un ferrocarril, los dos paralelos, el canal dominaba al ferrocarril, y que donde había un ferrocarril y un río, el río dominaba al ferrocarril. Después se admitió que las mercaderías de gran volumen y poco precio eran las que iban por el canal ó por el río y las de mayor valor por los ferrocarriles.

Hoy está demostrado que son complejos los factores que entran en los transportes, y todas esas afirmaciones generales han sido destruídas: se busca la solución en los transportes mixtos auxiliando los ferrocarriles, á los canales y vías fluviales, y viceversa; ya no puede admitirse el criterio unilateral de que por ser la vía fluvial la más barata deba llevarse todo ó casi todo.

Al contrario; lo razonable es suponer, en general, el dominio de la vía terrestre sobre la fluvial.

Esta afirmación, señor Presidente, no es mía, sino el resultado de la Estadística.

En el Congreso de Milán, al tratarse de los transportes mixtos, se presentaron algunos informes interesantes. Los más interesantes para nosotros, por el hecho de tratarse de transportes en grandes ríos y de transportes de cereales, son los rusos y americanos.

El miembro informante ruso, Maximoff, presentó como síntesis esta conclusión:

"Se adopta para los transportes la vía más favorable, haciendo entrar en cuenta la suma de los pagos á efectuar, la duración del trayecto, la cantidad de trabajo, la tasa de los riesgos y peligros; en resumen, se sigue el recorrido más ventajoso."

Aunque Kroll, en su estudio sobre el rol respectivo de las vías de comunicación por ferrocarril y por agua, opina que estas últimas pueden ser consideradas como teniendo un valor triple, el hecho positivo es que las múltiples circunstancias que modifican ese valor, hacen variar la importancia de lo transportado. No hay más que ver las síntesis que constan en los cuadros de Maximoff para constatarlo. La nafta y el petróleo utilizan los transportes mixtos, las maderas siguen la vía fluvial, los cereales no se adaptan á los transportes mixtos, las harinas se perjudican por el transporte por agua; las estaciones, la profundidad variable de los ríos, las crecientes, etc., todo ello influye.

Pero la conclusión más extraordinaria, la más inesperada, dadas nuestras ideas corrientes, es la que resulta de las estadísticas americanas.

En Estados Unidos, hace algunos años, creo que en 1852, hubo un momento en que cuatro quintas partes de las mercaderías iban por el canal Erie, y una quinta parte por el ferrocarril paralelo.

Ultimamente, cuatro quintas partes de las mercaderías han ido por ferrocarril y sólo una quinta parte por el canal, siendo el canal en realidad más barato por unidad kilométrica.

Pero es el caso que la concurrencia del ferrocarril no ha afectado sólo al canal Erie y á los otros canales, lo que podría suponerse debido á las tarifas, sino que ha afectado á las otras vías fluviales navegables, á las naturales. Aquella navegación gigantesca, extraordinaria del Missisipí y del Ohio, ha desaparecido.

Los ferrocarriles de toda la región del

Mississipí y del Ohio van concluyendo, por decir así, con la gran navegación fluvial.

Este es un hecho positivo, constatado, que no se discute.

En las conclusiones del informe del señor Whinery, están claramente establecidos estos hechos:

"Las condiciones actuales del transporte en los Estados Unidos, dice, pueden ser resumidas en un pequeño número de aforismos: á excepción de los grandes lagos, la navegación interior ha cesado, de hecho, de ser un factor importante, tanto para el transporte de los pasajeros, como para el de las mercaderías. Los canales y los ríos han caído en desuso. Los ferrocarriles han monopolizado la industria de los transportes del país."

Se ve, señor Presidente, después de estas afirmaciones, aunque se refieren á otros países, cuán grave y complicado es el problema, y la imposibilidad en que estamos de entrar á pronosticar de inmediato, en discusiones precipitadas, lo que ha de suceder en lo futuro, por donde han de dirigirse las grandes comunicaciones y los transportes, no sólo de la región del Río de la Plata, como de otras regiones que ha mencionado el señor senador por Rocha.

El señor senador por Rocha, no sólo se extendió al Paraguay y al Bajo Paraná; llevó sus proyecciones hasta Bolivia, y aún creo que hasta el Perú; en el momento en que lo interrumpía, hablaba de los lagos de aquellos países...

Hasta allá se fué el señor senador con su criterio unilateral de considerar sólo la distancia y el costo kilométrico.

Consideró el Plata como única salida de toda la parte central de América del Sud, y no pensó que había otras salidas, con recorrido de ferrocarril, que podrían también hacer concurrencia: no vió los ferrocarriles brasileños que cruzan del Atlántico hacia el Paraguay, que están en construcción.

No conoce, tal vez, que el gobierno de Matto Groso ha hecho una concesión de ferrocarril hacia el Norte, á efecto de independizar á Matto Groso del Río de la Plata, y tal vez tampoco conoce que los estadistas japoneses calculan en lo futuro dominar el comercio del centro de la América del Sud, del Río de la Plata y aún de una parte del Atlántico atravesando los Andes con diversas líneas de ferrocarriles.

Estos son, señor, problemas complicadísimos, de magnitud considerable, que no pueden ser resueltos en las actuales circunstancias, y menos con el simple criterio unilateral que ha aplicado el señor senador, el de la distancia kilométrica mayor ó menor. Estos asuntos dependen de los progresos particulares de cada país, de sus productos, muchos de ellos naturales, que pueden abaratar los transportes; dependen de factores desconocidos, factores de todo orden absolutamente imposibles de prever; factores comerciales, políticos, naturales, etc., carbón, caídas de agua, electricidad, población, organización administrativa, aduanas, etc., etc.

Se comprende, señor Presidente, que no voy á acompañar, después de lo que acabo de decir, al señor senador por Rocha en su extensa disertación; sería entrar á discusiones interminables sobre posibilidades hipotéticas. Me limito, exclusivamente, al ferrocarril á Piedra Sola.

---

El ferrocarril de Piedra Sola es una construcción local y sencilla. Responde á intereses locales respetables, como son los de Paysandú y Fray Bentos, que no tenemos por qué dejar de lado. No puede hacer concurrencia grave al Puerto de Montevideo; y si en algún momento llegara á hacerla, todo se podría corregir fácilmente con medidas administrativas. Es un ferrocarril que viene á ampliar y á completar lo existente, á mejorar nuestra red, respondiendo á razones estratégicas, dando doble salida y entrada al Norte del Río Negro en su parte fronteriza.

Es solicitado por toda la región del Uruguay, que funda en él grandes esperanzas.

---

Creo, por otra parte, que el Poder Ejecutivo ha sido discretísimo en su mensaje no entrando á considerar cuestiones internacionales, que no vienen al caso, limitándose á razones de orden interno.

Haré una última observación con este motivo, relativa á la concurrencia argentina.

Ya en otra ocasión, uno de los señores Ministros del Poder Ejecutivo tuvo ocasión en este mismo recinto de manifestar que nuestra acción con relación á la Argentina—hablaba de nuestro futuro comercial—no debe ser de hostilidad, de guerra comercial, sino que debe ser de conciliación y de cooperación.

Toda esta región de la América del Sur, es bastante amplia, bastante grande para dar movimiento, vida y riqueza á los dos puertos del Río de la Plata.

No tienen por qué luchar el uno con el otro; les basta evitar la inferioridad de servicios. Habrá corrientes de mercaderías determinadas que irán por aquí ó por allá, oscilaciones en el tránsito, preferencias momentáneas; pero también descongestionamientos necesarios, utilizaciones recíprocas superiores á la concurrencia misma, complementaciones obligadas. Mucho tomará Buenos Aires de Montevideo y mucho Montevideo de Buenos Aires.

Lo que tenemos que hacer, señor Presidente, es tratar de que nuestros puertos no sean inferiores, para poder mantener y conseguir siempre un gran comercio.

El futuro de Matto Groso, región inmensa, extraordinaria, el futuro de todos los afluentes del Paraná, la situación en que nos encontramos con relación á Río Grande y á la Argentina, todo eso nos asegura un gran porvenir sin tener necesidad de estar cavilando con lo que nos van á quitar los argentinos. La Argentina será nuestro mercado inmediato y su riqueza, indirectamente, nuestra riqueza.

Esto, que fué manifestado ya anteriormente por el Poder Ejecutivo, creo necesario repetirlo nuevamente como la mejor contestación al discurso del señor senador por Rocha; tanto más cuanto ese discurso ha dado lugar á interpretaciones equivocadas en algún diario de Buenos Aires. No hay lugar á poder suponerse hostilidad relativamente á nuestras relaciones comerciales con nuestros vecinos.

Creo que todo el Senado está en un orden de ideas de concordia; no está en un orden de ideas de hostilidad.—(Apoyados).

He terminado.

**Señor Ministro de Hacienda**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor Ministro.

**Señor Ministro de Hacienda** —Con el señor Ministro de Obras Públicas hemos asistido á esta reunión del H. Senado, perfectamente complacidos y deseosos de poder suministrar cualquier dato que pudiera interesar á la mejor resolución de este asunto.

El giro que ha tomado la discusión, hace innecesaria toda explicación.

El importante discurso pronunciado por el señor senador por Artigas, disipa todas las dudas que este asunto pudiera ocasionar, y el Poder Ejecutivo—en cuyo nombre hablo —no encuentra nada que modificar á los motivos que tuvo al firmar la concesión de este ferrocarril. Por consiguiente, mantiene sus ideas sobre estas cuestiones y considera, por las razones que ha expresado el señor senador por Artigas, que son ilusorios los temores expuestos por el señor senador por Rocha en su ilustrada exposición.

Con estas manifestaciones, considero que queda llenado el objeto de nuestra venida á este H. Senado, y, si no existieran inconvenientes, solicitaríamos autorización para retirarnos.

**Señor Presidente**—Si no hay inconveniente por parte del H. Senado, los señores Ministros pueden retirarse.

(Se retiran los señores Ministros).

---

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó el siguiente:

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo, para contratar con don Juan Joung y Cía., la construcción y explotación de un ferrocarril de trocha normal de 1m.44, comprendido entre la estación "Tres Arboles" de la línea del Midland y la estación "Piedra Sola" de la extensión al Norte del Ferrocarril Central del Uruguay, de acuerdo con las cláusulas contenidas en el contrato firmado "ad referendum" entre aquel poder y los mencionados señores Carlos Joung y Cía. el día 20 de Marzo de 1909."

**Señor Presidente**— Está en discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó el siguiente:

"Artículo 2.o A los efectos de esta ley, deróganse las disposiciones que en todo ó en parte se opongan á las cláusulas contenidas en el susodicho contrato."

**Señor Presidente**— Está en discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

---

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que aprueba el contrato "ad referendum", para la construcción de la Rambla Sud.

Léase.

**Señor Pérez Olave**—Mociono para que se suprima la lectura del informe, leyéndose simplemente el proyecto de ley.

**Señor Presidente** —El H. Senado ha quedado sin "quorum". Se levanta la sesión.

—Eran las 5 y 10 p. m.

**Sesión celebrada el día 24 de Agosto de 1910**

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Segundo, Enciso, Tiscornia, Magariños Veira, Campisteguy, Olivera, Fleurquin, Accinelli, Saldaña, Pérez Olave y Otero.

---

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de varias actas anteriores.

—Se leyeron tres.

Pueden observarse las actas leídas.

No habiendo observación, quedan aprobadas.

---

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que declara feriados los días 26 y 27 del corriente mes.

—Archívese.

La Honorable Cámara de Representantes, remite un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos en los gastos que se originen con motivo de la visita del doctor Roque Sáenz Peña, Presidente electo de la República Argentina.

—A la Comisión de Hacienda.

**Señor Areco**—Pido la palabra.

Hay verdadera urgencia, señor Presidente, en sancionar hoy el último asunto de que se acaba de dar cuenta, ó discutirlo, cuando menos, puesto que, según es público y notorio, el Presidente electo de la República Argentina llegará á Montevideo el 27 del corriente, es decir, dentro de dos días.

Por consiguiente, me parece que sería conveniente que ese asunto fuera tratado sobre tablas, en ambas discusiones, en la presente sesión. Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Se va á votar si se trata sobre tablas el asunto á que ha hecho referencia el señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer, con cargo á rentas generales, hasta la suma de cien mil pesos, á fin de atender los gastos que se originen con motivo de la visita de Su Excelencia el señor doctor Roque Sáenz Peña, Presidente electo de la República Argentina.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo, á 23 de Agosto de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

*Julio M. Clavelli,*
Secretario.

**Señor Presidente**—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

**Señor Campisteguy**—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados.)

**Señor Presidente**—Está en discusión la moción formulada por el señor senador por Montevideo.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

---

Se va á entrar á la orden del día, con la primera discusión del proyecto que aprueba el contrato "ad referendum" para la construcción de la Rambla Sud.

El H. Senado ha quedado sin "quorum".

Queda terminada la sesión.

—Eran las 4 y 40 p. m.

---

**Reunión celebrada el día 29 de Agosto de 1910**

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Pérez Olave, Accinelli, Magariños Veira, Olivera, Aréco, Fleurquin y Saldaña.

**Señor Presidente**—El Honorable Senado no puede celebrar sesión por falta de "quorum".

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes remite, con antecedentes, un proyecto de ley de Asistencia Pública Nacional.

—A la Comisión de Legislación.

Queda terminado el acto.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

# SECCIÓN AVISOS

## Montevideo, Miércoles 31 de Agosto de 1910

### TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

| | | | | Por centímetro diario |
|---|---|---|---|---|
| Por | 90 | publicaciones se cobrará.. | $ | 0.025 |
| " | 60 | " " " .. | " | 0.03 |
| " | 30 | " " " .. | " | 0.04 |
| " | 20 | " " " .. | " | 0.05 |
| " | 10 | " " " .. | " | 0.06 |
| " | 5 | " " " .. | " | 0.08 |
| De 1 á | 3 | " " " .. | " | 0.10 |

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

## Avisos del día

### 3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO ALBERTO BENSEÑOR VIDAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Esmarna, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 75, y doña MANUELA PENSADO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Brim (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Alzaibar núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

433-v.set.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALGUEIRO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Asturias, domiciliado en la calle Misiones núm. 169, y doña MARIA TOURREILLES, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Reconquista núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

434-v.set.8.

### 4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PAUL, de 61 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Lavalleja núm. 78, y doña MARIA SAMBAT, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Lot, domiciliada en la calle Canelones núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

435-v.set.8.

### 7.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SOBREDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión perito mercantil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones núm. 23, y doña ADELA OXILIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

436-v.set.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COPPOLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Piedad núm. 60, y doña AURORA GROTTA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 400.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

437-v.set.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO VILLANI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 127, y doña CARMEN ERRICO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 419.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

438-v.set.8.

### 9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO RAMOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña CARMEN MONTAGO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

439-v.set.8.

### 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANIDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Industria s|n, y doña CONCEPCION VALVERDE GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Industria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

440-v.set.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRAGA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Larravide núm. 77, y doña ADELINA FREMAUX, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

441-v.set.8.

### 15.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO MAINERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 4, y doña MARIA LUISA BALLARDE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

442-v.set.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR JOSE MARIA SUSENA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad orienal, nacido en esa ciudad, domiciliado en la Avenida Brasil núm. 134 (18.a sección), y doña ELENA CARMEN MORQUIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

443-v.st.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1910, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO DELGADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mercedes núm. 496, y doña CONCEPCION LUCADAME, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 496.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

444-v.st.8.

### 19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANDRES LESNA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Constitución núm. 12 y doña MARIA CARMEN CORTAZZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

445-v.st.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don ANTONIO LENTINE, de 23 años de edad. de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 173, y doña MARIA ROSA CATERINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

446-v.st.8.

**20.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN DARIAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Victoria, y doña ANGELA LUZARDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

447-v.st.8.

**21.a Seccion del Departamento de Montevideo**

En Sayago, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO CAPÓ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Peñarol, y doña ELOISA ESCOBAR, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

448-v.st.8.

# OFICIALES

## Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

**Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.***

AVISO

**Se previene a los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.***

**En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.**

**LA ADMINISTRACION.**

## Oficina de Crédito Público

PAGO DE INTERESES

Desde el 1.o de Septiembre próximo esta Oficina pagará los intereses de:

Obligaciones Hipotecarias (U. E. de M.), 21.o bimestre.

Deuda de Edificios Universitarios, 13.o bimestre.

Montevideo, Agosto 29 de 1910.

*Miguel V. Martínez,*
Director.

350-v.set.1.

## Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### ACTA N.o 456

Con fecha 9 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores J. Granara y Cía., domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"V O V"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

258-v.st.1.

### ACTA N.o 462



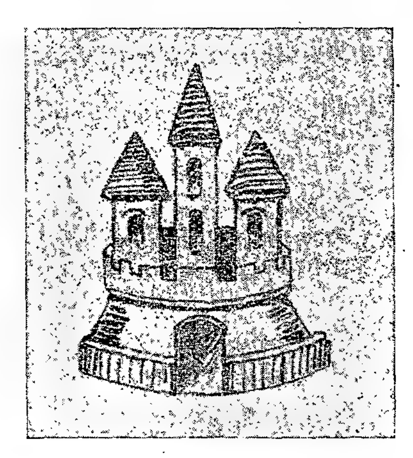

Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"JEANNE D' ARC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 5, 7 y 8, clases 1.a á 21.a, 23.a, á 31.a, 35.a á 43.a, 56.a á 57.a, 58.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

299-v.st.8.

### ACTA N.o 459



Con fecha 10 de Agosto de 1910, el señor José Pena Martínez, apoderado de la firma Linck y Cía., domiciliada en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TRES TORRES".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 4, clases 7.a, 8.a, 11.a y 29.a. —Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

325-v.st.9.

### ACTA N.o 440

Con fecha 26 de Julio de 1910, el señor José María Sueiro, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAPULLOS DE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en as categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 66.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

294-v.st.8.

### ACTA N.o 412

Con fecha 5 de Julio de 1910, el señor Eugenio Grange, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CERA DIAMANTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a, 32.a y 33.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

291-v.st.8.

### ACTA N.o 434

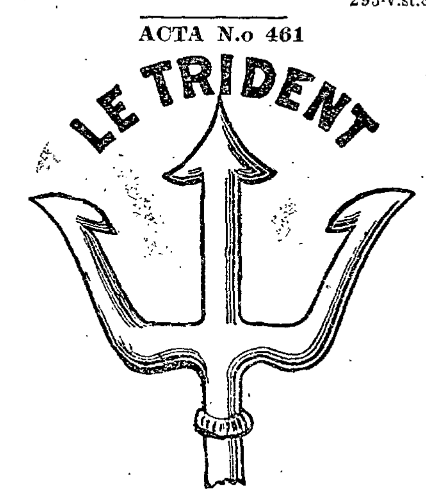
Con fecha 21 de Julio de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Colthurst y Harding, domiciliados en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ALPHALINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 9.a y 33.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

293-v.st.8.

### ACTA N.o 461




Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"LE TRIDENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a, con excepción de hilos en general.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

298-v.st.8.

### ACTA N.o 451



Con fecha 5 de Agosto de 1910, el señor Ovidio C. García, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ESPARTANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 67.a, 68.a y 72.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

323-v.st.9.

### ACTA N.o 453

Con fecha 8 de Agosto de 1910, el señor Fernando Parrabère, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BITERQUINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

324-v.st.9.

### ACTA N.o 420

Con fecha 11 de Julio de 1910, los señores Carrau y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CÁRDENAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 29.a, 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

292-v.st.8.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

### ACTA N.o 421



Con fecha 12 de Julio de 1910, los señores Groscurth y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"ARMINIUS"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a al 27.a, 32.a, 38.a, 40.a, 41.a y 42.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

319-v.st.9.

### ACTA N.o 411

Con fecha 1.o de Julio de 1910, los señores Cásteres y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"LONDON PARIS"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6, 7 y 9, clases 10.a, 44.a á 55.a, 57.a, 58.a, 59.a y 74.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

317-v.st.9.

### ACTA N.o 414



Con fecha 8 de Julio de 1910, los señores Salgueiro y Revello, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"ETIQUETA ESPECIAL"**

destinada á distingur los artículos comprendidos en las categorías 3, 6, 7 y 9, clases 21.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a y 74.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

318-v.st.9.

### ACTA N.o 463



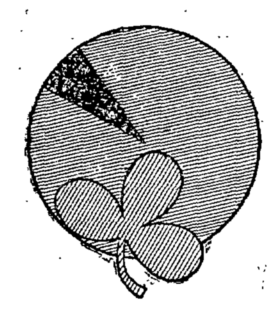

Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

**"CENTAURO"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 7 y 9, clases 1.a á 9.a, 11.a á 15.a, 23.a á 25.a, 27.a á 37.a, 39.a á 41.a, 54.a á 57.a, 59.a, 60.a, 72.a á 77.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

300-v.st.8.

### ACTA N.o 417



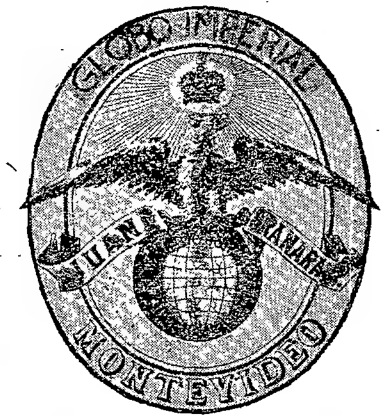
Con fecha 8 de Julio de 1910, los señores Kropp Hueck y Cía., apoderados de la Sociedad por acciones Ziegler y Cía., domiciliados en Neftenbach (Suiza), han solictado el registro de la marca:

**"ZIEGLER"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 46.a, 47.a y 52.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

257-v.st.1.

### ACTA N.o 457




Con fecha 9 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores J. Granara y Cía., domiciliados en Montevideo, ha solicitado el el registro de la marca:

**"GLOBO IMPERIAL"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 7, 8 y 9, clases 1.a, 3.a, 9.a, 12.a, 14.a, 32.a, 33.a, 58.a, 59.a, 60.a, 61.a al 71.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

260-v.st.1.

### ACTA N.o 466



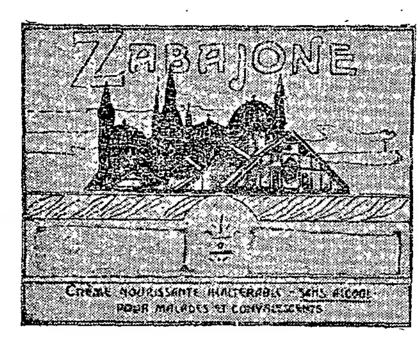

Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

**"DIANA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 5, 8 y 9, clases 2.a á 11.a, 13.a, 16.a á 20.a, 22.a á 25.a, 27.a, 29.a á 38.a, 40.a, 41.a, 43.a, 67.a, 69.a á 71.a, 78.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

303-v.st.8.

### ACTA N.o 455




Con fecha 9 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores J. Granara y Cía., domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"ZABAJONE"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

258-v.st.1.

### ACTA N.o 450




Con fecha 5 de Agosto de 1910, los señores R. Rivas y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

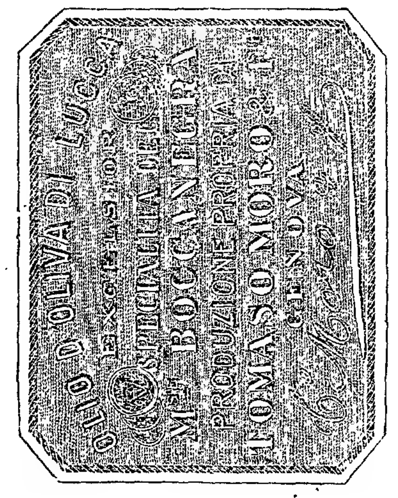
**"LA ALBORADA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

322-v.st.9.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

ACTA N.o 458




Con fecha 9 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de las firma social Tomaso Moro y Figlio, domiciliados en Génova (Reino de Italia), ha solicitado el registro de la marca:

**"BOCCANEGRA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

261-v.st.1.

ACTA N.o 437




Con fecha 22 de Julio de 1910, el señor Pedro Bercetervide, apoderado de los señores Lacroix, Morera y Franco, domiciliados en la ciudad de San José de Mayo (R. O.), ha solicitado el registro de la marca:

**"LA MOROCHA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

320-v.st.9.

ACTA N.o 460

Con fecha 11 de Agosto de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Watson y Cía. Limited, domiciliados en Dundee (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

**"WATSON'S WHISKY"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

297-v.st.8.

ACTA N.o 444

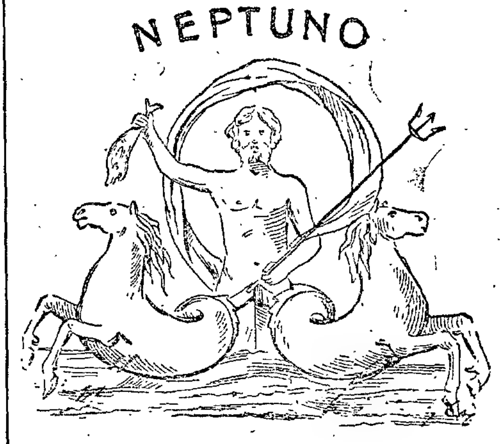
Con fecha 30 de Julio de 1910, el señor Fernando Sierra, apoderado de los señores Bunge y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

**"DELTA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 1.a al 13.a y 15.a al 43.a.—Montevideo Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez* Jefe de Sección.

321-v.st.9.

ACTA N.o 464




Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

**"NEPTUNO"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 10.a, 12.a á 43.a, 53.a, 56.a, 58.a, 60.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

301-v.st.8.

ACTA N.o 468



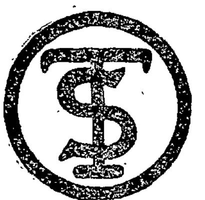

Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Carlos K. Mac-Coll, por don Eugenio Palombo, domiciliado en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

**"ETIQUETA ESPECIAL"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 9, clases 3.a, 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

305-v.st.8.

ACTA N.o 451



Con fecha 8 de Agosto de 1910, el señor Eladio A. Velasco, por la Sociedad Stanzund Emaillirwerke, sucesora de la firma Carlos Thiel é hijos, domiciliada en Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

**"MONOGRAMA T. S."**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 9, clases 38.a, 39.a, 41.a, 74.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

296-v.st.8.

ACTA N.o 467

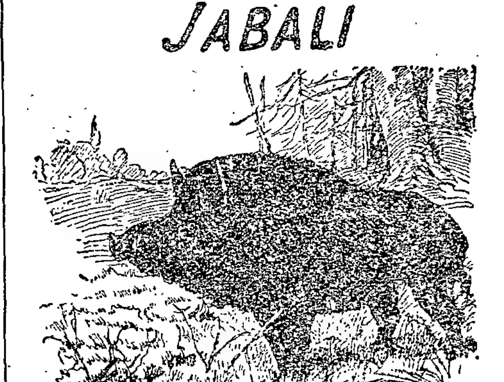
Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

**"QUEBRACHO"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 13.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

304-v.st.8.

ACTA N.o 465




Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

**«JABALÍ»**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a, 7.a, 9.a, 11.a á 15.a, 17.a, 18.a, 20.a á 25.a, 27.a á 31.a, 33.a á 56.a, 58.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

302-v.st.8.

ACTA N.o 446




Con fecha 8 de Agosto de 1910, el señor Policarpo Capra, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"CAPRA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a y 70.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

295-v.st.8.

## Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m., hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo período de Septiembre.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*El Secretario General.*

288-v.ag.31.

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el período de Septiembre próximo, estarán formadas como sigue:

Día 5—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señorita Sofía Diano y señor Orestes Araujo.

Día 5—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señorita Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 7—Geografía y Cosmografía—Doctor José T.

Piaggio, presidente; y vocales: señores Orestes Araujo y Luis Morandi.

Día 9—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 12—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 16—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señoritas Leonor Hourticou y señor Eduardo Rogé.

Día 16—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: doctor Francisco Simón y señorita Clotilde Luisi.

Día 19—Economía Doméstica—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señoritas doctora Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores José Pedro Segundo y doctor José Salgado.

Día 23—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 26—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: doctor Casimiro A. Piaffey y Domingo Laporte.

Día 26—Dibujo y Caligrafía (Ser. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 28—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 30—Trabajos manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—Idioma Francés—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señora Amelia B. de Ferrari y señor doctor Juan Paullier.

Día 30—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

290-v.ag.31.

## Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

**Montaje de la superestructura metálica del puente sobre el arroyo Cagancha**

Llamado á licitación por el término de *un mes* para el montaje de la superestructura metálica del puente sobre el arroyo Cagancha, en el camino de San Juan Bautista á San José, con extricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 19 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

284-v.set.19.

SECRETARIA GENERAL

**Aviso á los agrimensores**

Se previene á los señores Agrimensores que los planos de mensuras y sus duplicados que requieren las anotaciones preseriptas por los Decretos vigentes, deben ser presentados por ellos mismos ó por sus representantes, á esta Secretaría General ó á la Inspección Técnica Regional que corresponda.

Dicha anotación es absolutamente gratuita.—Montevideo, Agosto 6 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

229-v.st.7.

LLAMADO A LICITACION

**Construcción de un Corralón Municipal en Fray Bentos**

Llámase á licitación para la construcción del Corralón Municipal de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día lunes 5 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

205-v.st.4.

LLAMADO A LICITACION

**Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.**

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia ó Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

285-v.ene.17.

# MUNICIPALES

## Intendencia Municipal de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de treinta mil metros cuadrados de pavimento de asfalto, con opción á 20.000 metros más, en las calles de esta Capital, que se indica en el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia. La apertura de las propuestas se realizará el martes 20 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en el despacho del señor Intendente y en presencia de los interesados, debiendo venir las propuestas redactadas, teniendo en cuenta al formulario adjunto al pliego referido.—Montevideo, Agosto 19 de 1910.—*Félix Sáenz*, Secretario.

315-v.st.20.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública la construcción del muro de sostenimiento, escalinatas, balaustradas y veredas que han de ejecutarse en la Plaza Gomensoro (Pocitos), con sujeción al pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva que están en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 1.o de Septiembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 20 de 1910.—*La Dirección.*

334-v.set.1.o

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública, la construcción de una balaustrada en la calle Estanzuela entre las de Municipio y Patria (límite Norte del Parque Urbano), con sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 3 de Septiembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 20 de 1910.—*La Dirección.*

335-v.set.3.

*Segundo llamado á licitación*

Sácase por segunda vez á licitación pública la provisión de pedregullo destinado al Boulevard General Artigas, comprendido entre las calles Constituyente y Canelones, con sujeción al pliego de condiciones *modificado*, que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 31 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

307-v.ag.31.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Perotto, Celina Guelfi y Carlos Lalamne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

326-v.nov.20.

Habiendo solicitado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 401 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G. de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Borda, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radio y los de Mariana Prósper de Viana, se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*La Dirección.*

201-v.nv.2.

Doña Mariana U. de Portillo se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro 1er. cuerpo número 382 del Cementerio Central, que está á nombre de la prenombrada señora y de Elena Urtubey de Latham, Sara Urtubey de Cuestas, Malvina Urtubey de Sáez y Alberto L. G. Urtubey.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*La Dirección.*

61-v.ot.12.

Habiendo solicitado don Juan Fulle, propietario del sepulcro núm. 133 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección.*

2053-v.sep.13.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días *de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.*—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*

1987-v.sep.6.

## Intendencia Municipal de Río Negro

**Nomenclatura de calles y numeración de puertas**

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de noventa días para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 14 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el Decreto Gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la Ley de 1.o de Julio de 1908.—Fray Bentos, Julio 13 de 1910.—*Antonio Arizti*, Secretario.

85-v.ot.15.

## Intendencia Municipal de Tacuarembó

**Llamado á licitación para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en la villa de San Fructuoso.**

Llámase á licitación por el término de sesenta días para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en esta villa, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas á la Intendencia Municipal hasta el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que mejor convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si lo creyese conveniente.—San Fructuoso, Julio 28 de 1910.—*Santiago Nieto y Clavera*, Secretario.

169-v.st.30.

## Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ TANCO, para que dentro del término de noventa días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 482) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta, 3.a Seccin del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdaguer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha*, Secretario.

1974-v.sep.2.

# ESTADO CIVIL

**EDICTOS MATRIMONIALES**

## 1.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ARRIETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 75, y doña CARMEN VIANA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

411-v.set.6.

## 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MERENS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Maciel núm. 36, y doña INOCENCIA VAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

412-v.set.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO GATTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 30 de Noviembre de 1881, domiciliado en la calle Misiones núm. 183, y doña ROSA LUISA FURIATTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 25 de Noviembre de 1891, domiciliada en la calle Misiones núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

391-v.st.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CONTATORE D'ALESSANDRO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en San Gineto el 17 de Septiembre de 1864, domiciliado en la calle Cerrito núm. 297, y doña MARIA CARMEN MARTUCCIO, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en San Gineto el 10 de Julio de 1861, domiciliada en la calle Cerrito núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

388-v.st.2.

## 3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PABLO GUFFANTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Angel F. Costa núm. 103, y doña MARIA ELENA VERGA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

389-v.st.2.

## 4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO PECORARA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 94, y doña NATIVIDAD BRUNO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 85A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

413-v.set.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR RICAUD, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad francés, nacido en Escalá (Altos Pirineos), domiciliado en la calle Convención núm. 153, y doña DOLORES FOYO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

392-v.st.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMALIO LATASTE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Soriano núm. 233, y doña CAYETANA SABINA ROBAINA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Soriano núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

393-v.st.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 y media de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado núm. 121A, y doña ANGELA TERESA PUCCI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 121A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

376-v.st.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VESGA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Burgos, domiciliado en la calle Camacuá núm. 53A, y doña JOSEFINA PEREIRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Camacuá número 53A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

377-v.st.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO CHIARO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miní núm. 40, y doña ADELINA PATERNOSTRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

378-v.st.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNOLDO NORBERTO BERTA, de 28 años de edad; de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 241, y doña MARIA JOSEFINA DIHARCE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de ancionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

363-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes Agosto del año 1910, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO CIBILS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 167, y doña ELVIRA PUIG, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

364-v.ag.31.

## 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LEOPOLDO GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de San José, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 160, y doña MARIA CARLOTA BASAÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

432-v.set.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CATELLO CARDILLO, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la ciudad de Nápoles, domiciliado en la calle Soriano núm. 281, y doña MARIA LINDA DEL BUONO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Carcare (Provincia de Génova), domiciliada en la calle Soriano núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

414-v.set.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SOCCA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Tapes núm. 24 (Bella Vista), y doña ANGELA AGUILERA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

395-v.st.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE MARIANDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Soriano núm. 254, y doña LUCIA BRANDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

396-v.st.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO MICHAELSSON, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa y Durazno s|n., y doña ISABEL SAUNDERS, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
387-v.set.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Egido núm. 279, y doña MARIA JUSTINA SARGOUCE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
386-v.st.2.

### 6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARVE URIOSTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Paysandú, domiciliado en la calle Colón núm. 176, y doña MARIA DE LAS MERCEDES DE VIANA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
426-v.set.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR FERNANDEZ, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yí núm. 89, y doña TERESA COMESAÑA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
427-v.set.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO VIGTALIANO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 367, y doña GENEROSA EGUIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
394-v.st.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON AMADO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay núm. 425, y doña MARIA CASAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay núm. 425.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
397-v.set.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GINAR, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 358, y doña JUSTA SOSA, de 56 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 358.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
368-v.set.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNOLDO ANDRES FONTANA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 77, y doña ELVIRA GRASSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
369-v.set.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GÓMEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro núm. 113, y doña JESUSA ESMORIS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro núm. 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
370-v.set.1.o.

### 7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BALMELLI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad suizo, nacido en Lugano, domiciliado en la calle Gaboto núm. 153, y doña ELENA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera Chica núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
398-v.st.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OCA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 84, y doña JOSEFA PIÑEYRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
399-v.set.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SEIJO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete núm. 93, y doña VICTORIA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Encina núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
379-v.st.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valmonte, domiciliado en la calle Uruguay núm. 538, y doña TRINIDAD LEON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
380-v.st.2.

### 8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERRUCCIO MENESTRINA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad austriaco, nacido en la Provincia de Tirolo, domiciliado en la calle General Freire núm. 16, y doña ROSA TONNELIER, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Calais, domiciliada en la calle General Freire núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
415-v.set.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unir e en matrimonio don FELIPE IBAÑEZ Y GOMEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Reducto núm. 99, y doña ENCARNACION RODRIGUEZ de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Reducto núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
416-v.set.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LONÉ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Sierra núm. 83, y doña FILOMENA GIORDANELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
417-v.set.6.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MENDIONDO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí núm. 4A, y doña JOSEFINA GESTÁL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 4A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
400-v.set.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Valparaíso núm. 5, y doña CARMEN SERRANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad

oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

381-v.st.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GRECO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 203, y doña ROSA PARRELLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

382-v.st.2.

## 9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 13 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ERRO (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, y doña MALENA ONETTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

383-v.st.2.

## 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO PUMINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Carrasco, domiciliado en Carrasco, y doña TERESA BARRERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

418-v.set.6.

## 12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO CARNELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 19 (Figurita), y doña VICTORIA GUTIERREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

401-v.set.3.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MARISCOTTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña MARGARITA SASSI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Joaquín Requena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

402-v.set.3.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVINO PAREDES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Barrio Aires Puros, y doña CEFERINA MACEDONIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Barrio Aires Puros.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

403-v.set.3.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ITORBURO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 257, y doña DOLORES ULTRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 444.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

384-v.st.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MALFATTO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 55, y doña CASILDA LARGHERO, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

371-v.set.1.o.

## 13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 12 m. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO OTERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrito de la Victoria, domiciliado en esta sección, y doña ADELA ODELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

404-v.set.3.

En la villa del Cerro, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO LUZARDO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección y doña MARIA PAULINA OASA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

405-v.st.3.

En la villa del Cerro, y el día 13 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta sección, y doña LIBORIA PÉREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

365-v.ag.31.

## 14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE UGUCCIONE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arapey núm. 166, y doña MARGARITA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Islas Baleares, domiciliada en la calle Lúcas Obes núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

428-v.set.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE TRIPALDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Progreso s|n, y doña MARIA DOLORES CANCELA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

429-v.set.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO SALARTE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Ramón núm. 52, y doña ELIZABETH LAURENS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capurro núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

406-v.set.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1910, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MUYANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suarez núm. 246, y doña ANA MIGNONE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Américo Vespucio núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

372-v.set.1.o.

## 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JUNCAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 223, y doña JORGELINA RIPOLL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Rivera núm. 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

419-v.set.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO DAVISON, de 32

años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 161, y doña INOCENCIA NAVAJAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

430-v.set.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MACHIN, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 137, y doña MARIA BURIAN, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en Kiel, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

385-v.st.2.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CASALETTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Octubre núm. 159, y doña AURORA ELENA TORRES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

373-v.set.1.o.

## 17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los *interesados* hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CURBELO, de 26 años de edad, de estado *soltero*, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce de *Canelones, domiciliado en esta sección*, y doña ANGELA FONTELA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

407-v.st.3.

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MUNIZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña ADELA MARENGO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en el Piemonte, domiciliada en esta Sección.

*En* fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

366-v.ag.31.

## 18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARTHELEMY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria núm. 51 (18.a Sección), y doña ANGELA DIHARSE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Victoria núm. 51 (18.a Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

420-v.set.6.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CIRILO LARROSA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Janeiro, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 18 y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Miguel Barreiro núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

374-v.set.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO MOREIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pedro Berro núm. 57, y doña ESTEFANIA GUEVARA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Alaba, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

375-v.set.1.o.

## 19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO VISTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Inca núm. 50, y doña ANGELA GUERNI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, y nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Arroyo Negro núm. 102c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

421-v.set.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PROSPERO FUENTES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Garibaldi núm. 158, y doña MARIA ALLOKJA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

408-v st.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO FERRERI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio s|n, y doña ADELA CASTILLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

410-v.st.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las diez de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR RABECCA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Gorriti núm. 41, y doña JUANA UZZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

409-v.st.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JUVENAL MEDÓN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia núm. 112, y doña MARIA JULIETA ALTUNA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

390-v.st.2.

## 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO BURMIDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña NICASIA MARIA JULIA RIJO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

422-v.set.6.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FREIRE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad núm. 432, y doña ANGELA MACHI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

431-v.set.6.

## 21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO PIAZZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Sestri, domiciliado en el Camino Millán núm. 663, y doña CARMEN VARELA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Camino Millán núm. 663.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

423-v.set.6.

En Sayago, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en el Peñarol, y doña MARCELINA MARINAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.
424-v.set.6.

En Sayago, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unir en matrimonio don ANTONIO COBERTTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en el Pantanoso, y doña ASUNTA MARIA ROSA TRECCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Savilione, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.
425-v.set.6.

En Sayago, y el día 15 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CATIGNOLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña RAFAELA LARROCA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.
367-v.ag.31.

# JUDICIALES

## Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza á los representantes ó herederos de don Abel Varela, en el carácter de acreedor este último de la sucesión de don Eufrasio Bálsamo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín Landa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio nueve de mil novecientos diez. —*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.
v-sep.4.

## Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se nombran, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de varios inmuebles de su propiedad les ha iniciado el Fisco, cuyos inmuebles se encuentran ubicados en la ciudad de la Colonia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: don Baltasar Falerio, doña Elena L. de Graziorso, doña Esperanza Orfilia, doña Elisa Pou y Orfilia y doña Carolina M. de Ceriani. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido declarada urgente por decreto del P. E. de fecha 20 de Julio último, el que dice así en su parte pertinente: "Se resuelve: 1.o Aprobar el proyecto de rectificación de la calle 18 de Julio de la ciudad de la Colonia, debiendo procederse á las expropiaciones de las propiedades que se mencionan á fs. 2 de este expediente, cuyo costo se cubrirá con los fondos á que se hace referencia en el segundo considerando de esta resolución".—Montevideo, Agosto 9 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.
245-v.set.10.

## Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO—Por disposición del Señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos testamentarios de don MARTIN ETCHEVERRY, é incidente sobre rectificación de partidas, se ha dictado el auto del tenor siguiente: "Colonia, Junio 30 de 1910.—Visto: este juicio seguido por don Florencio A. González por la sucesión de don Martín Etcheverry, á fin de obtener la rectificación de las partidas de bautismo de don Martín, don Fermín Nicasio, don Pedro y don Arnoldo Etcheberri y de la partida de matrimonio de los cónyuges don Martín Etcheberri con doña Pastora Beloti. Resultando: Que el interesado se presentó denunciando que en las partidas de la referencia se notaban los siguientes errores: Partida de bautismo de don Martín Etcheberri: aparece el apellido de los padres escrito Etcheberrcis y Melotc, cuando debe ser Etcheberri y Beloti. Partida de bautismo de don Fermín Nicasio Etcheberri: está equivocada, no solamente en el nombre del inscripto que dice Fermino en vez de Fermín, sino en el apellido de los padres que está escrito Etchberre y Belotta, cuando debe ser Etcheberri y Beloti. Partida de bautismo de don Pedro Etcheberri: se halla equivocada en el apellido y en el nombre y apellido de la madre, pues dice Etchebeherre y Artura Beladi, en vez de Etcheberri y Pastora Beloti. Partida de bautismo de don Arnoldo: aparece el apellido de la madre con una letra demás, diciendo Belotti en vez de Beloti. Partida de matrimonio de don Martín Etcheberri y doña Pastora Beloti: está equivocada en el apellido de la contrayente y de su padre, consignándose en ella Veloz en vez de Beloti. Por lo tanto, solicitaba que previo los trámites de orden de dichas partidas, fueran rectificadas en el sentido indicado. Resultando: Que recibida la prueba ofrecida y hechas las publicaciones de ley, se dió vista al Ministerio Público, quién se expidió aconsejando que se decretaran las rectificaciones solicitadas. Considerando: Que las declaraciones de los testigos Francisco Bertrán (fs. 16 vta.) y Gualberto Oroná (fs. 17), prueban fundamentalmente los errores que se tratan de subsanar en las partidas mencionadas. Considerando: Que en este juicio no se ha deducido ninguna oposición. Considerando: Lo manifestado por el señor Agente Fiscal, y lo dispuesto por los artículos 1.o y 2.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por lo expuesto, fallo: declarando que en estos autos se ha declarado que las partidas parroquiales de la referencia se hallan equivocadas y decretando que ellas sean rectificadas en la forma que se solicita. Publíquese la presente resolución en dos diarios de la Capital, lo que se justificará en forma, y remítase copia auténtica en papel de actuación á la Dirección General del Registro Civil.—*E. Saavedra.*" Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, en la Colonia, á treinta de Junio de mil novecientos diez. Doy fe.—*Ramón Barbot,* Escribano público. En consecuencia, se hace la presente publicación, á sus efectos.—Colonia, Julio 19 de 1910.—*Ramón Barbot,* Escribano público.
203-v.st.3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PEREZ, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella, se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días.—Colonia, Julio 11 de 1910.—*Ramón Barbot,* Escribano Público.
81-v.sep.15.

## Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Eneas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot,* Actuario.
233-v.nv.4.

## Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Tudoro Acévedo,* Escribano público.
254-v.nov.12.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Germán Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON TECHERA, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Julio 11 de 1910.—*Jesús Gil,* Escribano Público.
226-v.oct.7.

## Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de OTILIA FERRER, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 27 de 1910.—*Juan Cendán,* Escribano.
235-v.ot.9.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ANSELMO GRIECCO, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 28 de 1910.—*Juan Cendán,* Escribano.
236-v.ot.9.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial intestada de la sucesión de ANTOLIN CALDERON, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 20 de 1910.—*Juan Cendán,* Escribano.
87-v.sep.16.

## Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyugues Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910. —*José R. López,* Escribano Público.
2096-v.sep.20.

## Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido don LUIS CAMPO, solicitando su rehabilitación en la profesión de comerciante en virtud de haberse prescripto la pena que correspondía á su quiebra declarada fraudulenta y hallarse comprendido, por lo tanto, dentro de lo dispuesto en la parte final del artículo 1747 del Código de Comercio. Por lo tanto, á sus efectos, se hace esta publicación.—Treinta y Tres, Agosto 18 de 1910.—*Rafael F. Ximénez,* Escribano Público.
330-v.st.21.

## Juzgado de Paz de la 2.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO M. JALABERT, en su carácter de representante legal de su esposa doña María Wells de Jalabert, á fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos sobre el cobro de impuesto inmobiliario, correspondiente á la finca situada en la calle 25 de Agosto núms. 40 al 42, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace extensivo dicho llamamiento á cualquier persona que se considere con derecho á dicha propiedad.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Juez de Paz.
162-v.ot.28.

## Juzgado de Paz de la 5.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña IRENE y á doña ISABEL FERNANDEZ, ó á quién se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que les ha promovido la Dirección de Impuestos Directos, sobre cobro de la Contribución Inmobiliaria de la finca sita en la 5.a Sección Judicial de este Departamento, en la calle Soriano núm. 287, correspondiente al ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Atilio C. Brignole,* Juez de Paz.
163-v.ot.28.

## Juzgado de Paz de la 7.a Sección

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 393, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena,* Juez de Paz.
159-v.ot.28.

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 391, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena,* Juez de Paz.
160-v.ot.28.

## Juzgado de Paz de la 13.a Sección (Villa del Cerro)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don NICOLAS R. SUAREZ, y á todo el que se considere con derecho á una finca baja

sita en la manzana número quince de la villa del Cerro, con frente á la calle Grecia, y compuesta de un área de doscientos treinta metros cuadrados, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á drecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro de impuesto inmobiliario correspondiente á la expresada finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Villa del Cerro, Julio 23 de 1910.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.

161-v.ot.28.

### Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de un terreno de estancia, compuesta de un área de doscientas treinta y siete hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

224-v.nv.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUATERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

225-v.nov.7.

## COMERCIALES

### Venta de despacho de bebidas y fonda

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta ciudad, en la Avenida de Canelones núm. 629A esquina Patria, á favor de los señores Manuel Pidre y José López. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. —Montevideo, Agosto 29 de 1910.—*Manuel Lago.—Faustino Moreira.*

352-v.set.21.

### Fábrica vendida

Al comercio y al público participo que he vendido al señor don Ramón Penadés la fábrica de licores, etc., que tenía establecida en la calle Millán núm. 35, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, en la calle Rondeau núm. 907.—Montevideo, Agosto 29 de 1910.—*Máximo Penadés.*

353-v.set.30.

### Fonda, posada y billar vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de M. Gómez y M. Ascaratell, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada núm. 72, esquina San Miguel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 24 de 1910.—*Basso y Chaves.*

347-v.set.20.

### Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Luis Q. Cardozo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Sauce de Timote, (8.a Sección del Departamento de Florida), bajo la razón de San Martín hermanos y Compañía, quedando á cargo de don Miguel y don Pedro San Martín el activo y pasivo de la mencionada sociedad. A los efectos de la ley respectiva efectuamos la presente publicación.—Montevideo, Agosto 24 de 1910.—*Miguel San Martín.—Pedro San Martín.—León San Martín.*

349-v.st.25.

### Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, ha quedado disuelta la sociedad que giraba con el ramo de almacén y despacho de bebidas, situada en en el Rincón del Cerro, y bajo la razón de Abraham Burghi é Ignacio Luoni, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Luoni.—Montevideo, Agosto 23 de 1910.—*Abraham Burghi. —Ignacio Luoni.*

351-v.set.21.

### Venta de panadería

Participo al público y al comercio en general, que he vendido al señor Juan Gibert la panadería "Tres Mosqueteros", sita en la calle Agraciada núm. 736 y 738. Hago esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 23 de 1910.—*Pedro Robert y Cia.*

342-v.set.18.

### Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por convenio celebrado en fecha 11 del corriente, se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social "Ernesto Olivera y Hno.", quedando á cargo de Ernesto Olivera el activo y pasivo.—Montevideo, Agosto 22 de 1910.—*Jorge I. Olivera.—Ernesto Olivera.*

340-v.set.18.

### Al comercio y al público

Por escritura que el diez y diete del corriente autorizó el escribano don Francisco E. Cordero, ha sido vendido á la sociedad anónima "Crédit Foncier del Uruguay", el activo y pasivo del "Banco Cooperativo de Ahorros. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 22 de Agosto de 1910.—*Juan Eastman*, Gerente.

336-v.set.22.

### Venta de carnicería

Participo al público y al comercio, que con esta fecha he contratado vender á don José Lorenzo, la carnicería que tengo establecida en la casa calle Sierra núm. 1956. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para los que se consideren con algún derecho, se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, en la casa calle Zabala núm. 134 de esta ciudad.—Montevideo, Agosto 22 de 1910.—*Luis Sanguinetti.*

638-v.set.17.

### Al comercio y al público

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á la señora Jacinta Morales de Fernández, todas las existencias de mi casa de comercio denominada "Pensión Buenos Aires", situada en la calle Uruguay núm. 18A, la que á su vez se hace cargo del activo y pasivo de la misma. En consecuencia, se previene á los que se consideren acreedores de la expresada, que deben presentarse con los respectivos justificativos de sus créditos á las oficinas de "La Intermediaria", Misiones núm. 183, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 21 de 1910.—*José Ruzzo.*

343-v.set.20.

### Venta de tipografía

Hago saber al público que he vendido á los señores Eladio Sánchez Bombin y Miguel J. del Castillo, el establecimiento tipográfico denominado "La Oriental", por donde se edita "El Imparcial" y este mismo periódico, quedando el pasivo á cargo del vendedor hasta el 30 del corriente, y el activo y pasivo á cargo de los compradores desde el 1.o de Septiembre del año en curso. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, Agosto 20 de 1910.—*Israel Pérez Mallada.*—

341-v.set.18.

### Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Javier Díaz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria núm. 1, de esta ciudad (Tres Cruces). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 20 de 1910.—*M. Giraldez.—Javier Díaz.*

333-v.st.21.

### Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos resuelto vender á don Benito Delfino nuestra casa de comercio que tenemos establecida en esta capital, calle Buenos Aires núms. 290 y 292, en el ramo de café y billar, denominada "Esmeralda Baar". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores, se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos, pues vencido este plazo no tendrán derecho á reclamación alguna.—Montevideo, Agosto 20 de 1910.—*Benjamín Jamarctti.—Manuel Cavada.*

331-v.st.21.

### Venta de reparto de leche

Aviso al público y al comercio que he vendido á don Alonso Diego, el reparto de leche que tenía en esta ciudad, por lo tanto hago saber á todos los que se consideren mis acreedores se presenten en el término de treinta días á contar desde la fecha con sus correspondientes justificativos en la calle Minas núm. 86.—Montevideo, Agosto 19 de 1910.—*José García.—Alonso Diego.*

327-v.st.20.

### Disolución de sociedad

Participamos al comercio que hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Leonardi y Viscaya, que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecido en esta ciudad, calle Miguelete núm. 324, esquina Inca núm. 155, separándose de dicha sociedad don Esteban Viscaya, y quedando el activo y pasivo á cargo de Gerónimo Leonardi. Por lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los justificativos dentro del término de treinta días para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 19 de 1910.—*Gerónimo Leonardi.—Esteban Viscaya.*

328-v.set.12.

### Separación de socio

Por ante el escribano don Jaime Ferrer Olais se ha separado de la sociedad Vicente Crosi y Cía., establecida en el ramo de quincallería y hojalatería, en esta ciudad, el socio don Vicente Crosi. La sociedad continuará con los socios don José A. Crosi y don Rafael Isabella, bajo la razón de Crosi é Isabella.—Mercedes, Agosto 18 de 1910.—*Vicente Crosi. —Rafael Isabella.—José A. Crosi.*

346-v.set.20.

### Venta de café, billares y despacho de bebidas

Participo al público que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, he vendido á don Juan José Castro, las existencias del café, billares y despacho de bebidas anexo al "Bazar Jauja", de mi propiedad. A los efectos que hubiera lugar publico el presente.—Mercedes, Agosto 18 de 1910.—*Francisco Perez Vila.—Juan José Castro.*

337-v.set.17.

### Venta del Hotel Oriental

Hago público que he prometido vender á don Antonio Arrambide, todas las existencias y útiles del "Hotel Oriental", situado en la calle 33 de este pueblo y del que soy propietario. Aviso, pues, á todos los que tengan créditos contra dicho establecimiento, para que dentro del término de 30 días contados desde hoy, se presenten en esta mi casa para ser pagados. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Santa Isabel del Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó, Agosto 18 de 1910.—*Lúcas G. Marquizo.*

314-v.set.15.

### Tienda vendida

Al comercio y al público participo que he vendido á don Agustín Berrutti, la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en esta Capital, calle Minas núm. 61, esquina Lima. Se hace esta publicación para los que se consideren mis acreedores, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Juan Bta. Berrutti.*

312-v.set.11.

### Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por terminación de contrato que venció el 10 de Septiembre de 1909, quedó disuelta la sociedad que giró en este paraje en los ramos de almacén, tienda, ferretería, zapatería y demás ramos de comercio de campaña, bajo la razón social de "Tanoyra y Senar". A los efectos de la ley hacemos la presente publicación, rogando á todos los que tengan créditos á cobrar á dicha sociedad, presenten sus justificativos, dirigiéndose á don José M. Senar domiciliado en este paraje.—Estación Achar, Agosto 18 de 1910.—*Inocente Tanoyra.—José M. Senar.*

308-v.set.18.

### Compra de casa de comercio

Se hace saber al público que por escritura autorizada en esta villa el quince del corriente mes por el escribano don Máximo R. Anastasía, he comprado las existencias de la casa comercial que en los ramos de almacen, ferretería y despacho de bebidas, giraba en esta localidad bajo la firma social de José L. Cenandez y Cía. A los

efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que pueden los acreedores de aquella firma concurrir á esta casa con los justificativos de sus créditos á fin de abonarlos. Prevengo también que después de transcurrir el término que indica la ley expresada, no oiré reclamo de ningún género.—Treinta y Tres, Agosto 17 de 1910.—*Angel María Larrosa.*

311-v.set.11.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha 6 del corriente mes, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Pissano hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Santiago Pissano, lo que hacemos saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Cirilo Pissano.—Santiago Pissano.*

289-v.set.11.

## Al comercio y al público

Participamos que por escritura autorizada por el escribano Miguel Otondo Neves con fecha 15 del corriente, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de carpintería giraba en esta plaza bajo el nombre de Raymundo Delgiorgio hermanos, quedando á cargo del señor Raymundo Delgiorgio el activo y pasivo de dicha casa.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*R. Delgiorgio.—Plácido Delgiorgio.*

310-v.st.11.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y comercio que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecido en la calle 8 de Octubre núms. 118 y 120, la que gira bajo la razón de Luciano F. Villamil y Hnos., quedando el activo y pasivo á cargo del socio Luciano F. Villamil. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Luciano F. Villamil.—Manuel F. Villamil.*

279-v.set.17.

## Venta de reparto de leche

Al comercio y al público participo que he prometido vender al señor Manuel Beira, el reparto de leche de mi propiedad, y que estaba registrado con el número 1855. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Enrique Rosas.*

270-v.set.9.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don Juan A. Márquez, con fecha 13 del corriente, se ha separado de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de José Delorenzi y Cía., el socio don Aurelio Servetti, quedando á cargo del activo y pasivo don José Delorenzi y don Andrés Richero, los que continuarán en sociedad bajo la propia firma de José Delorenzi y Compañía.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Aurelio Servetti.—José Delorenzi y Cía.*

271-v.st.9.

## Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he vendido al señor José Ventura, el puesto de frutas y verduras que tenía establecido en esta ciudad en la calle Cuareim núm. 52. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de esta publicación.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Carmen Fita.*

280-v.set.9.

## Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que el suscrito don Ricardo Pérez Vila, por escritura que autorizó el escribano don Isaías Ximénez con fecha 10 del corriente, ha vendido al también firmante don Francisco Pérez Vila, la casa de comercio que tiene establecida el primero en Mercedes (Departamento de Soriano), que gira bajo la denominación de Bazar "Jauja", cuyo activo y pasivo ha pasado á pertenecer por completo al prenombrado adquiriente. Los acreedores deberán comprobar su carácter y exhibir los justificativos del caso dentro del término legal, en la casa calle Juan M. Blanes núm. 60, de esta capital.—Montevideo, Agosto 15 de 1910.—*F. Pérez Vila.—R. Pérez Vila.*

282-v.st.9.

## Al público

A los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don José Ventura Pi, el comercio en el ramo de puesto de verdura, establecido en la casa número 52 de la calle Cuareim, en el que deberán presentarse los acreedores ó interesados.—Montevideo, Agosto 14 de 1910.—*Carmen Fita.*

332-v.st.21.

# SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO

| LLAMAMIENTO | ESCUELAS A PROVEERSE: GRADO Y NÚMERO | ESCUELAS A PROVEERSE: LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO | SEXO DE LOS ASPIRANTES | VENCIMIENTO DEL PLAZO |
|---|---|---|---|---|
| | | **MONTEVIDEO** | | |
| 1.º | 1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1 | | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | 5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2 | | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 2.º | 1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas ..... | | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 2.º | 1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones...... | | V. | 31 de Diciembre 1910 |
| 2.º | 1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 30... | | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | 2.o grado núm. 25 | Paso Molino................ | V. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | 1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas. | | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| | | **CANELONES** | | |
| 2.º | Rural núm. 27.. | Paso de la Paloma............ | V. y M. | 31 de Agosto de 1910 |
| 1.º | Rural núm. 32.. | Joaquín Suárez.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | 2.o grado núm. 9 | Sauce..................... | V. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | 2.o grado núm. 1 | Guadalupe.................. | V. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 37... | San Rafael................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | 1er. grado núm. 15 | | M. | 30 de Abril de 1911 |
| | | **FLORIDA** | | |
| 1.º | Rural núm. 10.. | Molles de Timote............ | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 15.. | Escobilla.................. | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 25.. | Villa Vieja................ | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 26.. | Estación Reboledo........... | M. | 30 de Junio de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 36.. | Zanja del Medio............. | M. | 30 de Junio de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 20.. | Illescas................... | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 16.. | Polanco del Yí.............. | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| | | **DURAZNO** | | |
| 1.º | Rural núm. 11.. | Los Tapes.................. | V. y M. | 30 de Septiembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 17.. | Las Conchas................ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 23.. | Antonio Herrera............. | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 2.º | Rural núm. 8... | Santa Bernardina............ | M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 24.. | Capilla de Farruco.......... | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| | | **SAN JOSE** | | |
| 1.º | Rural núm. 9... | Tala de Carreta Quemada..... | M. | 31 de Marzo de 1911 |
| | | **FLORES** | | |
| 2.º | 2.o grado núm. 1 | Trinidad.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 15.. | Arenal.................... | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 17.. | Villasboas................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 16.. | Sandú..................... | M. | 31 de Marzo de 1911 |
| | | **MINAS** | | |
| 1.º | Rural núm. 2... | Puntas de Cebollatí.......... | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 10.. | Cerro Pelado............... | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 23.. | Barra de Gaetán............. | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 4... | Paso de la Calera........... | M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 5... | Gaetán.................... | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 6... | Barriga Negra.............. | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| | | **MALDONADO** | | |
| 1.º | 2.o grado núm. 6 | Pan de Azúcar.............. | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 2... | Ceibos.................... | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 5... | El León................... | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 13.. | Alferez................... | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| | | **ROCHA** | | |
| 1.º | Rural núm. 10.. | Ceibo..................... | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 12.. | San Miguel (18 de Julio)...... | V. y M | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 13.. | Garzón.................... | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 14.. | Picada de Chafalote.......... | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 18.. | Chafalote.................. | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 20.. | Maturrango................. | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 25.. | Cuchilla de los Arbolitos...... | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 26.. | Ojos de Agua............... | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 31.. | Horqueta de Castillos........ | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 36.. | Cuchilla de India Muerta...... | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 40.. | Sierra de los Rocha.......... | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| | | **TREINTA Y TRES** | | |
| 1.º | Rural núm. 7... | Pajas Altas................ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 2.º | Rural núm. 9... | Cuchilla de Dionisio......... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 2.º | 2.o grado núm. 17. | Vergara................... | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 20.. | Cañada de las Piedras........ | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 28.. | Laureles.................. | M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 30.. | Sauce del Yerbal............ | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 22.. | Carmen.................... | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 27.. | Higuerones................ | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 29.. | Olimar.................... | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 33.. | Rincón de Quintana.......... | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 40.. | Paso de Ramón Techera....... | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| | | **CERRO LARGO** | | |
| 1.º | Rural núm. 23.. | Cuchilla del Carmen.......... | V. y M | 31 de Diciembre 1910 |
| 2.º | Rural núm. 28.. | Cuchilla del Paraíso......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 32.. | Montecito................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 34.. | Rincón de la Urbana......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 39.. | Sauce..................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 7... | Tres Islas................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 1... | Puntas de Tacuarí........... | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 5... | Rincón de Suárez............ | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |

| LLAMAMIENTO | ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO | ESCUELAS A PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO | SEXO DE LOS ASPIRANTES | VENCIMIENTO DEL PLAZO |
|---|---|---|---|---|
| | | **CERRO LARGO** | | |
| 1.º | Rural núm. 9... | Puntas del Quebracho | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 36.. | Chacras de Melo | V. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | 2.o grado núm. 3 | Artigas | V. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 33... | Minuano | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 41.. | Cañada de los Burros | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| | | **TACUAREMBO** | | |
| | Rural núm. 1... | Chacras | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | 1er. grado núm. 3. | Santa Isabel (Paso de los Toros) | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | 2.o grado núm. 4 | Sam Gregorio | V. | 31 de Agosto de 1910 |
| 1.º | Rural núm. 5... | Cuchilla de Peralta | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 7... | Paso de las Toscas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 18.. | Aldea | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 2.º | Rural. núm. 21.. | Bañado de Rocha | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 22.. | Paso de los Novillos | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 24.. | Sauce Solo | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 2.º | Rural núm. 26.. | Paso de Bonilla | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 28.. | Cerro de Pereira | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 2.º | Rural núm. 29.. | Rincón de Pereira | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 30.. | Costas de Achar | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 3... | Paso del Borracho | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| | | **RIVERA** | | |
| 1.º | Rural núm. 11.. | Yaguarí | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 2.º | Rural núm. 12.. | Extramuros | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 14.. | Cerro Pelado | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 23.. | Hospital | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 24.. | Vichadero | V. y M. | 31 de Octubre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 26.. | Paso del Horno | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 18.. | Carpintería | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 19.. | Puntas de Manguera | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 28.. | Masoller | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 34.. | Cuchilla Negra | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 29... | Paso de Gayré | V. y M. | 31 de Marzo de 1910 |
| | | **ARTIGAS** | | |
| 1.º | Rural núm. 3... | Ejido de Sam Eugenio | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 6... | Yacaré | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 17.. | Zanja Yacot | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 24.. | Estación Cuaró | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 1... | Paso Campamento | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 2... | Cuaró Grande | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 9... | Ricardiño | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 12.. | Tres Cerros de Arapey | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 19.. | Itacumbú | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 22.. | Parada Francia | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| | | **SALTO** | | |
| 1.º | Rural núm. 7... | Sauce Chico | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 9... | Curupí | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 14.. | Guaviyú de Arapey | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 15.. | Vera | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 13.. | Mataojito | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 2.º | Rural núm. 16.. | Sopas | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | 2.o grado núm. 12. | Belén | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 2... | Mataojo Grande | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 2.º | 2.o grado núm. 13. | Belén | V. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 12... | Sarandí Grande | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| | | **PAYSANDU** | | |
| 2.º | Rural núm. 19.. | Estación Porvenir | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 23.. | Quebracho | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 27.. | Piedras Coloradas | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 30.. | Soto | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 28.. | Cerro Portón | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| | | **SORIANO** | | |
| 1.º | Rural núm. 34.. | Duraznito | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 2.º | Rural núm. 19.. | Cabelludo | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 2.º | 2.o grado núm. 2.. | Dolores | V. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 22.. | Monzón | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| | | **RIO NEGRO** | | |
| 1.º | Rural núm. 9... | Sánchez | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 10.. | Mataojo | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 13.. | Islas de Arguello | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 20.. | Llovedoras | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 26.. | Sauce | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| | | **COLONIA** | | |
| 1.º | Rural núm. 20.. | Riachuelo | V. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 15.. | Tres Esquinas | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 16.. | Colonia Estrella | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 22.. | Cerro de las Armas | M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 33.. | Miguelete | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1910 |
| 1.º | Rural núm. 14.. | San Juan | M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 24.. | Colonia Española | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |
| 2.º | Rural núm. 25.. | Artilleros | V. y M. | 31 de Marzo de 1911 |

**NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.**

**2.ª** Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.*

249-perm.625.

## Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que habiendo ...ido á don Alberto Wissmann las existencias de mi casa situada en la calle 18 de Julio 856A y 858, y Defensa núm. 24. Deben mis acreedores de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, presentarse al señor Alberto Vissmann dentro del plazo de treinta días, con los comprobantes respectivos para recibir lo que les corresponde según convenio firmado el día 11 de Julio de 1910.—Montevideo, Agosto 14 de 1910.—*Gaudencio Del Pozzo.*

283-v.set.9.

## Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Albino Márquez, mi casa de comercio consistente en lechería y que tengo establecida en la Avenida General Flores núm. 171, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Agosto 14 de 1910.—*Cándido Tribelli.*

267-v.st.7.

## Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he firmado compromiso de venta de la casa de pensión de mi propiedad sita en la calle Colón núm. 55, á favor de don José Maineri, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa, para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por dicha ley.—Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*Enio Vignales.—José Maineri.*

287-v.set.9.

## Venta de café y billar

Hago saber al público que por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Ariosto Peyrallo, yo Juan B. Pastorini, he vendido á don Juan Errecalde la mitad del negocio que tenía establecido en la ciudad de Florida en el ramo de café y billar, quedando á cargo de la sociedad Pastorini y Errecalde, el activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Florida, Agosto 13 de 1910.—*Juan Errecalde.—Juan B. Pastorini.*

286-v.st.17.

## Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 24 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido á mi socio don Domingo Fuentes, la parte que me corresponde en la casa de comercio que para la compra y venta de objetos usados tenemos establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 83. Invito por consiguiente á los acreedores de dicha casa de comercio concurran con los comprobantes correspondientes al mencionado establecimiento á fin de serles abonados sus créditos. —Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*Miguel Bardanca —Domingo Fuentes.*

273-v.set.9.

## Venta de negocio

Por el presente hago público que he vendido á favor de don Enrique L. Lcardo, el negocio de puntillas y ropa blanca que con la denominación "La Española", tengo establecido en esta ciudad calle 18 de Julio núm. 590, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar y demás obligaciones existentes el 20 del corriente mes. Emplazo pues, á los que se consideren con algun derecho para que se presenten á cobrar en dicho negocio durante las presentes publicaciones.—Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*Z. Ramos.*

272-v.set.9.

## Venta de café y cervecería

Se hace saber que hemos prometido vender á los señores Severino San Román y José Gomez, la casa de comercio en los ramos de café y cervecería denominada "Novedades", situada en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 464. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 12 de 1910.—*Miguel Rivas.—Jaime Brasó.*

268-v.set.8.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor don Manuel Antón, el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle General Rondeau núm. 349, esquina Valparaíso de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 12 de 1910.—*José R. Vidal.*

262-v.set.7.

## Disolución de sociedad

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, los firmantes hacen conocer al público haber disuelto con fecha 6 del presente mes, la sociedad que tenían constituída en este paraje y giraba en

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

los ramos de almacén, tienda y anexos, bajo la razón de "Silva y Vizcaya", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el firmante señor Silva, quién continuará las operaciones de aquella y donde podrán ocurrir á deducir sus derechos, los respectivos interesados.—Chileno (6.a Sección Judicial del Departamento del Durazno), Agosto 12 de 1910. —*Pablo T. Vizcaya.—Gumersindo Silva.*

265-v.set.7.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Vallarino é hijo, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Pedernal núm. 38, esquina Porongos de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días , se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 12 de 1910.—*Manuel Romay.*

266-v.set.7.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á don Pedro R. Fernández la existencia y crédito activo y pasivo de la casa de negocio en los ramos de almacén de comestibles y depósito de mercaderías que tengo establecida en la calle Del Pino esquina Artigas, de esta localidad. Los acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en él con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días contando desde esta fecha.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Agosto 11 de 1910.—*José Fernández.*

253-v.st.6.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de coemrcio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Carmen núm. 102 esquina Joaquín Requena, á favor del señor don José Peluffo. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Fabio Costa.*

255-v.st.6.

## Venta de fiambrería

Participo al público y al comercio en general que he vendido al señor Natalio Minoli las existencias de la fiambrería calle Aramburú núm. 94. Hago esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Pedro Viapiana.*

256-v.st.6.

## Venta de fonda y billar

Participo al comercio y al público en geenral, que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de fonda y billar, que tengo establecido en la Estación Fray Marcos, al señor Ignacio Mattiandi. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Atanasio Fonte.*

269-v.set.9.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover, hemos ratificado y confirmado la disolución de la sociedad que había girado en esta plaza bajo la razón de Carlos Bonifacio y hermanos, que tenía por objeto la explotación del molino harinero y fábrica de fideos denominado "El Plata", situado en esta ciudad, calle General Freire núms. del 5 al 17, esquina Figueroa, de cuya sociedad eran socios colectivos los que suscriben.——Montevideo, Agosto 10 de 1910.—*Carlos Bonifacio.—Julio Bonifacio.—Alejandro Bonifacio.*

252-v.st.6.

## Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Enrique Monteiro, el reparto de leche que tengo establecido en esta ciudad. A los efectos prescriptos por la ley, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en el plazo de treinta días en la calle Miguelete núm. 303, con sus respectivos justificativos.—Montevideo, Agosto 10 de 1910.—*José R. Bucro.*

250-v.set.10.

# DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## Sección Tabacos

**NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.**

## CAPITAL

### A

Acosta y Oroz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Andrade y Lagloteria

### B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

### C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro San João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana

### D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

### E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

### F

Fábregás Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

### G

García Francisco
Guamila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé

### H

Helguera Francisco B.

### I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

### L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

### M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de
Manzanedo Antonio

### N

Nobo Francisco
Núñez José

### O

Oneto Miguel O.

### P

Paulos Rogelio
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena

### R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y Gonzáles
Russo José
Rama María

### S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

### T

Tapié Lola V.
Trabaza Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

### V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

### Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

## Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerr·
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Marino
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitolio Gazapina

## MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Segnes
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lte.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y Gonzáles
Rossi y Cía. J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vaxrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y Cía.

SORIANO

Magin Rivas

## LITORAL E INTERIOR

**Salto**

José Iglesias y Cía.

**Paysandú**

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

**Río Negro**

Juan Müller

**Rocha**

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

**Soriano**

Manuel Bastreri

Magín Rivas
José Cassagrande

**Rivera**

Casapina y Cía.

**Colonia**

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

**Canelones**

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

**Tacuaremb**

Ildefonso Pereda

**San José**

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Agosto 1.o de 1910.

M.e B.—Zas. *Jas. Olivera.*

222-perm.1016.

blicación, notificándose á todos los que se consideren con algún derecho, para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Agosto 4 de 1910.—*Miguel Bayona.*—*Juan Graña.*

213-v.ag.31.

## Almacén vendido

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender mi casa de negocio sita en la calle Estanzuela núm. 123 esquina Tacuarembó, de esta ciudad, á los señores Fernández y Espasandín. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pues pasado dicho término los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 2 de 1910.—*Domingo Fernández.*

210-v.ag.31.

## Venta de restaurant, café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Harmida el restaurant, café y billar que tenía establecido en la calle Reducto núm. 166, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 2 de 1910.—*Manuel Battaini* (hijo).

191-v.st.2.

## Disolución de sociedad

Participo al público y al comercio en general que en virtud de escritura autorizada en la ciudad de Rocha el 9 de Agosto de 1910, por el escribano don Jorge G. Bentancourt, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén, tienda, etc., tenía constituída con don Juan Rodríguez, en el Chuy, de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el suscrito. En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos.—Rocha, Agosto 9 de 1910.—*José Fernández.*

245-v.set.20.

## Disolución de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Jaime Ferrer Olais, hemos disuelto la sociedad que en la confitería "Artigas" de esta ciudad, teníamos bajo la razón social de Rivarola y Castro, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Rivarola.—Mercedes, 8 de Agosto de 1910.—*Luis Rivarola.*—*Juan José Castro.*

248-v.set.4.

## Disolución de sociedad

A los efectos legales, se hace saber al público y al comercio, que por escritura que el 6 del corriente autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba con la razón social de "Ameixeiras y Cía", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio don Nicasio Ameixeiras.—Montevideo, Agosto 8 de 1910. *Nicasio Ameixeiras.*—*Fernando Guzmán.*

244-v.set.3.

## Venta de peluquería

Aviso al público que con esta fecha he comprado al señor Pedro Pricolo la peluquería de su propiedad sita en la calle San José núm. 313, de esta ciudad. Hago esta publicación cumpliendo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 8 de Agosto de 1910.—*Emilio Castelnuovo.*

238-v.2.set.

## Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Joaquín Rodríguez y José Pego, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú núm. 1, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda reponsabilidad.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Pedro Fernández.*

240-v.set.2.

## Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que con esta fecha he contratado vender á favor de los señores Pedro Guidotti y Cía., la carnicería establecida en la calle Cuñapirú núm. 166. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos antes de los treinta días.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Pedro Mariño.*

241-v.set.2.

## Venta de almacén y fonda

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio de almacén, fonda y despacho de bebidas establecido en el Peñarol, á favor del señor Gabriel Pagés. Con lo que prescribe el decreto de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Luis Salvitano.*

243-v.set.9.

## Venta de negocio

Se avisa al comercio y al público que con fecha 30 de Julio próximo pasado, he vendido la Confitería de mi propiedad ubicada en esta ciudad, á la firma social Islas y Rodríguez. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.—Durazno, Agosto 6 de 1910.—*Andrés Arregui.*

275-v.st.9.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto declarar de común acuerdo disuelta la sociedad que tenemos constituída para la explotación del negocio que en el ramo de sastrería tiene su asiento en esta ciudad, en la calle San José entre las de 18 de Julio y 25 de Mayo, disolución que vá á tener lugar á base de hacerse cargo del activo y pasivo de la casa el socio señor Villarreal, todo lo que ponemos en conocimiento del público. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Agosto 1.o de 1910.—*Rafael Nolé.*—*Policarpo Villarreal.*

281-v.set.9.

## Venta de zapatería

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizó el escribano don Pedro Saralegui el 5 de Agosto del corriente año, he vendido á don Miguel Gordiola el negocio que tenía establecido en la calle Andes núm. 263 y que explotaba el ramo de zapatería y anexos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, todos cuantos se consideren mis acreedores.—Montevideo, Agosto 6 de 1910.—*Baltazar Canedo.*

221-v.st.1.

## Venta de la mitad de un negocio

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Manuel Cendoya, yo, José María Arangoa, he vendido á mi socio don Cecilio Díez de Ulzurrun la mitad ó sea toda la parte que tenía en la casa de negocio en el ramo de almacén y ferretería establecida en Melilla, Arroyo de las Piedras, quedando á cargo del comprador señor Ulzurrun el activo y pasivo de la misma, quién de conformidad también firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Agosto 4 de 1910.—*José María Arangoa.*—*Cecilio Díez de Ulzurrun.*

211-v.ag.31.

## Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que desde el primero de Mayo del corriente año, hemos disuelto de común y amistoso acuerdo la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la calle Juan L. Cuestas núm. 29B. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificándose á todos los que se consideren con algún derecho...

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pasada ante el escribano don Juan T. Mengotti el veintinueve de Julio del año corriente se ha disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "López, Wedekind y Maciel", quedando á cargo del activo y pasivo el señor Cárlos López Wedekind. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 1.o de 1910.—*E. Maciel Flangini.*—*C. López Wedekind.*

239-v.set.2.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que la razón social que giraba en esta plaza, de Mangieri y Moreira, en el ramo de calzado, en virtud de haber fallecido el socio Mangieri, su sucesión ha resuelto disolver la sociedad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Eladio Moreira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, 1.o de Agosto de 1910 —*Mangieri y Moreira.*

208-v.st.4.

## A mi clientela y al público

Habiendo prometido vender mi establecimiento de encuadernación sito en la calle Juan C. Gómez núm. 198, al señor Martiniano Alonso, participo á todas las personas que á cualquier título se consideren con derechos á dicho establecimiento ó contra el que firma, los hagan valer dentro del término de treinta días, vencido el cual el comprador no atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Agosto 1.o de 1910.—*L. Courpotin.*

194-v.st.2.

## Sociedad disuelta

Participamos al comercio que la sociedad de Courtoisie y Cía., ha sido disuelta por el vencimiento del término, por escritura ante el escribano don M. R. Alonso, y que el activo, pasivo y existencias de la misma, ha quedado de cuenta, cargo y propiedad de los tres socios señores Courtoisie y Elissalde.—Montevideo, Julio 30 de 1910.—*Pedro Courtoisie.*—*Augusto Courtoisie.*—*Pedro Vignau.*—*Domingo Elissalde.*

192-v.st.2.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Bernabé L. Magariños, los señores Miguel Martirena y Eduardo Arocena amistosamente y de común acuerdo han disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y vinos en general tenían establecido en esta ciudad, calle Uruguay núm. 85, y que giraba bajo la razón de Eduardo Arocena y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Eduardo Arocena, que continuará con las mismas operaciones.—Montevideo, Julio 31 de 1910.—*Eduardo Arocena y Cía.*

242-v.set.2.

## Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura de fecha 17 del corriente que autorizó en esta ciudad el escribano don Arturo Pablo Lacerda, hemos separado el condominio que existía entre nosotros como propietarios de la "Botica del Pueblo", quedando á cargo de dicho establecimiento con los créditos activos y pasivos, don Juan Pedro Parodi. A los efectos que hubiera lugar hacemos esta publicación en Mercedes á 19 de Julio de 1910.—*José Poglia.*—*Juan P. Parodi.*

207-v.st.4.